



UNAP



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**ANÁLISIS DE LAS PERSPECTIVAS DE LA APLICACIÓN DEL NUEVO
CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO**

**TESIS: PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER EN
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

AUTOR: Abg. GUILLERMO ARTURO BENDEZU CIGARAN

ASESOR: Dr. ROGER RICARDO RIOS RAMIREZ

IQUITOS - PERÚ

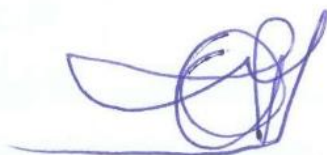
2016

APROBADO EN SUSTENTACIÓN PÚBLICA, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2013, EN EL AUDITORIO DE LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, EN LA CIUDAD DE IQUITOS-PERÚ

Graduado: Abog GUILLERMO ARTURO BENDEZU CIGARAN

Mención: MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

MIEMBROS DEL JURADO



Dr. ANTONIO PADILLA YEPEZ

Presidente del Jurado



Dr. JAIME EDUARDO MELENDEZ ASPAÑO

Miembro del Jurado



Dr. LUIS ENRIQUE TORRES GARCIA

Miembro del Jurado



Dr. ROGER RICARDO RIOS RAMIREZ

Asesor

DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO Por guiar mis pasos

A mis hijos que son mi fortaleza y a quien dedico mi ejemplo.

A mis padres por ser el motivo de mi constante superación durante toda mi vida profesional y lo seguirán siendo por el resto de mi vida.

(Guillermo Bendezú)

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial al Dr. Ricardo Ríos Ramírez, asesor del presente trabajo, gracias por su orientación durante el desarrollo del mismo.

A los señores miembros de jurado de tesis, Dr. Antonio Padilla Yopez, Presidente; Dr. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo, Miembro; Dr. Luis Enrique Torres García, Miembro; por sus acertadas observaciones en mejoras del presente trabajo de investigación, muchas gracias.

A todas las personas que de una u otra manera contribuyeron a la ejecución del presente trabajo.

ANÁLISIS DE LAS PERSPECTIVAS DE LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LO RETO

Por

Guillermo Arturo Bendezu Cigarán y Dr. Roger Ricardo Ríos Ramírez

RESUMEN

El presente estudio, que tiene como sujetos que se beneficiarán con los resultados de la misma, a los magistrados, litigantes, y la sociedad en su conjunto, se justificó fundamentándose en los siguientes aspectos: "

- Desde el aspecto teórico; el estudio contribuirá al desarrollo de las teorías que sirvan para comprender la aplicación de las normas legales de acuerdo a un Derecho respetuoso del debido Proceso
- Desde el aspecto doctrinario; se podrá comprender los principios que sirven de fundamento doctrinario para los procesos legales en cuanto a hechos penales.
- Desde la perspectiva práctica; el estudio aportará elementos básicos e importantes para que el magistrado del área penal pueda comprender con visión prospectiva, la eficiencia de la aplicación del NCPP
- Desde el punto de vista metodológico, el estudio propondrá procedimientos y estrategias para una eficiente aplicación del NCPP. También aportará instrumentos válidos y confiables para medir las perspectivas de aplicación del NCPP. Por consiguiente, el presente estudio servirá de referente metodológico para otros trabajos de investigación que se decidan emprender en el futuro, en otros contextos y niveles y modalidades el objeto de estudio.
- Finalmente, desde el punto de vista social, el estudio contribuirá a lograr una visión a prioridad las consecuencias en la sociedad de la aplicación del NCPP.

Palabras Claves: Aplicación del nuevo código procesal penal.

ABSTRACT

This study, whose subjects will benefit from the results thereof, judges, litigants, and society as a whole, was justified being based on the following aspects:

- From the theoretical aspect; the study will contribute to the development of theories that can understand the application of legal rules according to law respectful of due process
- -From the doctrinaire aspect; It is able to understand the principles that serve as doctrinal basis for legal proceedings regarding criminal acts.
- From a practical perspective; the study will provide basic and important elements for the judge can understand the penalty area with prospective vision, efficiency of implementation of the NCPP
- From the methodological standpoint, the study will propose procedures and strategies for efficient implementation of the NCPP. It will also provide valid and reliable instruments to measure the prospects of implementation of the NCPP. Therefore, this study will serve as a methodological reference for other research that decide to undertake in the future, in other contexts and levels and forms the object of study.
- Finally, from the social point of view, the study will contribute to a vision priority consequences on society of implementing the NCPP.

Keywords: Applying new criminal procedure code

INDICE DE CONTENIDO

	Pag.
Jurados	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Resumen.....	V
Abstract.....	VI
Indice.....	VII

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Introducción.....	1
1.2. Problemas de investigación.....	1
1.2.1 Formulación del problema.....	3
1.2.2 Problema general.....	3
1.2.3 Problemas específicos.....	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4

CAPÍTULO II ANTECEDENTES

2.1. Marco Teórico.....	5
2.1.1. Antecedentes históricos.....	5
2.1.2. Principales Códigos Penales en el Perú.....	5
2.1.3 Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Costa Rica.....	9
2.2. El delito penal.....	22
2.2.1 Antecedentes de los delitos penales.....	22
2.2.2. El proceso penal.....	23
2.2.2.1. Principios del proceso penal.....	24
2.2.2.2 Etapas del control penal.....	32

2.3.	Sectores importantes de los procedimientos penales.....	32
2.3.1.	La Policía Nacional del Perú.....	33
2.3.2	Función de la Policía Nacional del Perú en la Institución.....	38
2.3.3.	El Poder Judicial.....	40
2.3.4.	El Ministerio Público.....	41
2.3.5.	El imputado.....	46
2.4.6.	El agraviado.....	48
2.4.	Hipótesis.....	49

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1.	Metodo de investigación.....	50
3.2.	Diseño de investigación.....	50
3.3.	Población y muestra.....	51
3.3.1.	Población.....	51
3.3.2.	Muestra.....	51
3.4.	Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	52
3.4.1.	Técnica de recolección de datos.....	52
3.4.2.	Instrumento de recolección de datos.....	52
3.4.3	Procedimientos de recolección de datos.....	54
3.5.	Procesamiento de la información.....	55
3.5.1.	Plan de tabulación.....	55
3.5.2.	Plan de análisis.....	55

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1.	Distribución de la muestra.....	57
4.2.	Análisis descriptivo por factores.....	57

CAPÍTULO V CONCLUSIONES.

5.1.	Conclusiones de la característica de la muestra.....	62
5.2.	Conclusiones parciales.....	62
5.3.	Conclusiones generales.....	64

CAPÍTULO VI	
PROPUESTA.....	65
CAPÍTULO VII	
RECOMENDACIONES.....	66
CAPÍTULO VIII	
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	67
Anexos	69
Anexo N° 01. Gráficos estadísticos	
Anexo N° 02. Cuadros Estadísticos	
Anexo N° 03. Instrumento de recolección de datos	
Anexo N° 04. Matriz de consistencia	

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Imagen	P a g.
GRAFICO N° 1 Distribución de la muestra según edades.....	70
GRAFICO N° 2 Distribución de la muestra según sexo.....	70
GRAFICO N° 3 Distribución de los operadores de justicia según cargo..	71
GRAFICO N° 4 Distribución de la muestra según experiencia laboral ... en el cargo	71

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1	Administradores de justicia durante el año 2010.....	72
Cuadro N° 2	Estadístico de fiabilidad del factor implementación.....	72
Cuadro N° 3	Estadístico de fiabilidad total-elemento del factor implementación	72
Cuadro N° 4	Estadístico de fiabilidad del factor resultados.....	73
Cuadro N° 5	Estadístico de fiabilidad total-elemento del factor resultado.....	73
Cuadro N° 6	Estadísticos de fiabilidad del instrumento.....	74
Cuadro N° 7	Los programas desarrollados en Iquitos para capacitar a los miembros del Operadores de justicia en la aplicación de! NCP, son apropiados.....	74
Cuadro N° 8	Considera que está capacitado para iniciar adecuadamente una investigación en el NCPP.....	75
Cuadro N° 9	Usted recibió capacitación adecuada para seguir eficientemente un proceso en el NCPP.....	75
Cuadro N° 10	Las capacitaciones sobre el NCPP cumple con las expectativas	75
Cuadro N° 11	Los objetivos del NCPP son coherentes con la logística disponible	76
Cuadro N° 12	Los recursos materiales, serán suficientes para que la aplicación Del NCPP sea eficiente.....	76
Cuadro N° 13	El NCPP será un instrumento que tendrá vigencia por un tiempo Mayor al del NCPP.....	76
Cuadro N° 14	Según su percepción, los resultados del NCPP tendrán aceptación en la sociedad y en los usuarios del servicio de justicia.....	77
Cuadro N° 15	La aplicación del NCPP, realmente contribuirá a reducir la..... Carga procesal penal	77
Cuadro N° 16	Considera que por lo general, los usuarios de la administración de Justicia mostraran satisfacción con el tiempo que durara los procesos	77
Cuadro N° 17	Resultado prueba t de capacitación	78
Cuadro N° 18	Resultado prueba t de metas de recursos.....	78

Cuadro N° 19 Resultado prueba t de implementación	78
Cuadro N° 20 Resultado prueba t de vigencia	79
Cuadro N° 21 Resultado prueba t de eficacia.....	79
Cuadro N° 22 Resultado prueba t de resultado	79
Cuadro N° 23 Resultado prueba t de perspectivas	80
Cuadro N° 24 Resultado prueba t de eficacia	80
Cuadro N° 25 Resultado prueba t de perspectivas	80
Cuadro N° 26 Resultado prueba t de resultados	81

CAPÍTULO I

1.1. INTRODUCCION

1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Hasta mediados de la década pasada, los procesos penales recibían un tratamiento de acuerdo a un Código Penal con más de 14 años de vigencia. Las características de los problemas sociales-que demandan la administración de justicia, no son los mismos de entonces. A ello se debe agregar que la sociedad en el Perú califica a la justicia como una institución con procesos lentos, ineficaces, engorrosas parametrados sin opción de brindar una solución oportuna y su sensación verdadera justicia, lo cual permite que resumiendo se entienda a la "justicia" en el Perú, como algo irreal y falso a las verdaderas aspiraciones de quienes recurren a ella.

El país requiere la aplicación de un Código Penal que satisfaga las expectativas actuales de la sociedad; en cuanto a celeridad y beneficios diversos de los que demandan un servicio adecuado al Poder Judicial¹. El Perú en este aspecto, se encuentra en un contexto de cambio en la forma de tratar los procesos penales, ya que se está aplicando un Nuevo Código Procesal Penal¹, a través del cronograma vigente para la aplicación², según el cual correspondería aplicar el NCPP en el Distrito Judicial de Loreto durante la primera fase del año 2012. Teniendo en cuenta el cronograma antes citado y el cumplimiento del mismo, el NCPP ya se encuentra aplicable en los distritos judiciales de Tumbes, Piura y Lambayeque; también de Puno, Cusco y Madre de Dios; además de los distritos judiciales de Ica y Cañete; sin embargo, es conveniente mencionar que el primer Distrito Judicial en el cual entró en vigencia el NCPP fue el distrito judicial de la Libertad el 01 de abril del 2007³.

-
1. Declaración tomada por el Ministro de Justicia Aurelio Pastor en el Diario Los Andes del 01 dic 2009
 2. En adelante aparecerá como NCPP. 3. Decreto Supremo N° 016-2009-JUS a través del cual Modifican Calendario Oficial de Aplicación Progresiva de Código procesal Penal, publicado el 21 nov 2009

Según declaración del propio Ministro de Justicia, la aplicación del NCPP, "Es un paso adelante, no solamente la celeridad de los procesos judiciales; sino también que haya menos hacinamiento de expedientes en los Juzgados. Se está avanzando en este modelo acusatorio".

Considerando que en Loreto el NCPP entrará en vigencia dentro de pocos meses (02) años, conviene incidir en aspectos relevantes de efectividad, o deficiencia; es decir las perspectivas de la aplicación de la misma en los procesos penales; más aun considerando que existen opiniones encontradas; por ejemplo, existen quienes muestran su conformidad, en el año 2007 la ex ministra de justicia María Zavala Valladares, presentó un balance de la implementación del NCPP ha permitido descargar más del 40% de los casos en el departamento de La Libertad⁴ para el titular del sector, los resultados son favorables; para Rafael Donayre⁵, evitará detenciones injustas y prolongadas, además que permitirá la reducción significativa en la duración de los procesos. Pero existen hechos adversos, que denotan un juicio negativo para la administración de justicia en caso de aplicarse el NCPP; como lo es la no existencia de evidencias de capacitación al personal policial ni en actividad ni en la Escuela Técnica de Sub Oficiales. Ya que es un aspecto fundamental para tener en cuenta el debido proceso y el respeto irrestricto a los derechos de la persona en caso de detenciones; por otra parte, voces, aunque no profesionales del derecho, pero sí informadas de los casos, dan a entender que no es apropiado la aplicación del NCPP; así mencionan que en Huacho, los "operadores de justicia"⁶ no se encuentran ante un hecho que es resuelto por la PNP lo que demuestra que a poco más de tres años de su aplicación existen deficiencias en cuanto a metas de recursos humanos; además de la insatisfacción al conocer que la norma requiere para la flagrancia del delito, primero que se haya cometido el hecho.

4. Información tomada de Enlace Nacional publicada el martes 27 de noviembre del 2007 con el título "Nuevo Código penal permite procesos más ágiles", publicado en la dirección electrónica: <http://enlace.nacional.com/2007/11/27/nuevo-código-penal-permite-procesos-mas-agiles>.

5. Secretario Técnico de la Comisión Especial de la Implementación del Código Procesal Penal. Declaración tomada de Andina- Agencia Peruana de Noticias el 17 jun2008

Además de ello se puede mencionar que tampoco existen registros de capacitación

a magistrados en la aplicación del NCPP en la jurisdicción judicial de Loreto, desde que se aplicó en su primera etapa.

A las diversas opiniones en cuanto a las perspectivas sobre la eficiencia del NCPP, se puede percibir el esfuerzo económico que demanda la aplicación de dicha norma, ya que tiene como respaldo la Ley 29425, según la cual se respalda económicamente con la entrega de 03 millones 272 mil 838 nuevos soles a favor del Ministerio de Justicia para continuar con el proceso de implementación del NCPP. Pero a todo ello, será eficiente. Es solamente necesaria la modificación de normas para el cambio significativo y eficiente en la administración de justicia

Las interrogantes con las cuales se concluye en el párrafo anterior, representa una premisa a la formulación del problema de investigación en el presente estudio, pues con ella pretende generar ideas que se concreten en observaciones hasta la aplicación del NCPP en el distrito Judicial de Loreto en el año 2012. Para comprender aún más y sintetizando la situación problemática, se puede precisar las dimensiones a considerar, como celeridad, medios y sistemas impugnatorios, vigencia, sujetos procesales, actuación policial, recursos humanos, et., además a ello se puede agregar las modificatorias, por lo que la capacitación debería ser cuanto antes y en forma permanente.

1.2.1. Formulación del problema

En relación a la situación problemática expresada en la descripción del problema, según se plantea en páginas anteriores, es que se hace necesario formular las preguntas de investigación, a través de las interrogantes correspondientes:

1.2.2. Problema general

¿Cuáles son las perspectivas de aplicabilidad del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Loreto?

1.2.3. Problemas específicos

- a) ¿Cómo es el nivel de capacitación de los operadores de justicia en su intervención teniendo en cuenta el Nuevo Código Procesal Penal?
- b) ¿Cuáles son las características de las metas de recursos para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal?
- c) ¿Cuál es el nivel de vigencia que tendrá el Nuevo Código Procesal Penal?
- d) ¿Cuál es el nivel de eficacia que tendrá el Nuevo Código Procesal Penal?
- e) ¿Qué acciones pueden contribuir a una aplicación favorable del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Loreto?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Analizar las perspectivas de eficiencia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Loreto.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Definir como es el nivel de capacitación de los operadores de justicia en su intervención teniendo en cuenta el Nuevo Código Procesal Penal
- b) Describir las características de las metas de recursos para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal
- c) Determinar el nivel de vigencia que tendrá el Nuevo Código Procesal Penal
- d) Determinar el nivel de eficacia que tendrá el Nuevo Código Procesal Penal
- e) Proponer acciones que puedan contribuir a una aplicación favorable del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Loreto

CAPÍTULO II

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Antecedentes.

El presente tema de estudio, después de la revisión bibliográfica, tanto en fuentes impresas como documentos electrónicos, se concluyó que carece de antecedentes de investigación, por lo que no hubo aportes de investigaciones anteriores; es más, no se puede desarrollar la discusión de resultados. Considerando lo expuesto, se presenta seguidamente las bases teóricas de la variable de estudio.

2.1.2 El Código Penal en el Perú

Antecedentes históricos

Para comprender la aplicación del Código Penal en el Perú través de la evolución histórica del sistema jurídico peruano, conviene hacer una referencia cronológica de las normas vinculantes⁷. Para ello se presenta lo siguiente:

- 1825 10 Abr. El artículo 118 del Código Penal del Perú, califica de piratas a los peruanos que cometan los delitos calificados en ley de 10 de abril de 1825 de Francia
- 1833 28 Oct. Durante la vigencia de la Confederación se promulgaron varios códigos, cuyos artículos iniciales son una verdadera muestra de lo que estaba ocurriendo en materia de legislación. Con este ánimo, se dio un nuevo código penal el 28 de octubre de 1833 para el estado Sur
- 1855 Durante este período se dio dos decretos de tremenda influencia en el Perú: la abolición del tributo que pagaban los indígenas y la abolición de la esclavitud. También se decretó el primer censo de la República, se organizó la Universidad, se dio el Código Penal y construyó la penitenciaría.

7. Datos históricos buscados como historia del Código Penal en el Perú. Tomado de: http://www.google.com.pe/search?q=historia+del+codigo+penal+en+el+peru&hl=es&sa=X&tbid=p&tbs=tl:1,tlul:1820,tluh:2010,tl_num:100&ei=3i-YS4zCD47QIAeqroWwDQ&oi=timeline_navigation_bar&ct=timeline-avbar&cd=4&ved=OCKOBEMsBKAQ

- 1862 Se dan obras importantes en el derecho peruano, con efectos significativos en el Código Penal y el Código de Enjuiciamientos en Materia Penal de 1862. Estas obras respondían a la necesidad de los estudiantes, abogados y jueces de informarse de manera inmediata del contenido y método de los flamantes códigos no podía ser cubierta por los pocos manuales de contenido sencillo y pedagógico que estaban a su alcance.
- 1863 Se presenta la exposición comentada y comparada del Código Penal Perú, de 1863. por José V. Arias.
- 1863 Por primera vez se produce una ley en América Latina en el año 1863, en Perú, una ley que penalizaba el aborto y era considerado en el Código Penal. Para que este delito pueda cometerse se necesitan dos condiciones fundamentales: Primero, que la mujer esté embarazada; segundo, que el embrión o feto esté vivo. Habría que hacer una pequeña reseña de cuál ha sido su evolución
- 1888 En la ley de 1888, la del Código Penal peruano se presenta las cuestiones referidas al Código penal y las cuestiones de prescripción en los casos de asilo internacional
- 1898 Enrique Ghersi expresa que lo que está mal en el Perú son las leyes; debido a que éstas se importan, cuando se debe haber entendido a lo largo de 200 años que hay que considerar la realidad peruana; y continúa mencionando que el Código Penal del Perú es el Código Penal español de 1898. el Código Civil peruano es copiado de la Italia de Mussolini".
- **1914** Se da cuenta de que las leyes penales peruanas no estaban preparadas para enfrentar un fenómeno de criminalidad del contexto de la época. El Código Procesal Penal peruano que data de 1914. Tenía reglas para lidiar con la criminalidad convencional, pero no con criminalidad moderna y menos con la

organizada. Según la ley peruana no se podía detener a nadie si es que no era en flagrancia o con orden judicial.

- **1971** 21 Sep. Mediante la Ley No. 18968. Se deja subsistente la pena de muerte “únicamente para los autores de los delitos de traición a la Patria, homicidio como consecuencia de rapto y sustracción de menores, ya que se refieren los Decretos Leyes Nos. 10976 y 17368, respectivamente, sustituyéndose en los demás la pena de muerte por la de internamiento”.
- **1974** El gobierno de Juan Velasco Alvarado, promulgó una Ley de Comunidades Nativas, cuyo artículo 16 estableció que los tribunales debían tener en cuenta «las costumbres, tradiciones, creencias y valores socio-culturales de las comunidades». Aunque textualmente parece dejarse abierta la cuestión sobre qué consecuencias tendría el «tener en cuenta» estos elementos, pareciera tratarse de una adecuación de la situación de los indígenas «nativos»
- **1979** Luego de un largo periodo de intervencionismo estatal directo, y hasta exclusivista, a partir de la Constitución de **1979**, la normatividad legal evidencia una orientación distinta de la actividad estatal en el mercado, apreciándose tanto en la restricción de las actividades monopólicas, mediante la tipificación penal del delito de "Abuso del Poder Económico", en el artículo 232. del Código Penal vigente.
- **1991** Otra novedad legislativa en el derecho peruano fue la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal Peruano de 1991

Se realiza el estudio sistemático de las diversas modalidades de la pena privativa de libertad, de la pena restrictiva de libertad y de la pena limitativa de derechos, que tienen su directo tratamiento en el ámbito de la normatividad penitenciaria

El Código Penal de abril 1991 penaliza el aborto en los artículos 114° a 120°. La innovación de este, el Decreto Legislativo N° 635. Consiste en reprimir el aborto relativo al embarazo consecuencia de una violación sexual con una pena menor o equivalente a tres meses. Es contradictorio que se indique que la violación tiene que ser fuera de matrimonio, ya que el Código Penal peruano sanciona la violación sexual dentro del matrimonio. Preveía la exención de pena en su artículo 299, bajo el título de "posesión impune de droga"

El artículo 3 dispone: Principio de Representación. La Ley Penal peruana podrá

aplicarse cuando, solicitada la extradición, no se entregue al agente a la autoridad competente de un Estado extranjero. Se aprobó el Decreto Legislativo 654 (Código de Ejecución Penal), en el que se establece que los internos por delitos de terrorismo o traición a la patria están exentos del beneficio de la reducción de la pena por trabajo o educación, lo que no implica que pierdan el acceso a los mismos.

1995. 15 Nov. En Panamá se publica que el código penal ha fracasado y ha sido inútil para detener la delincuencia en América Latina, cuyo origen radica en la diferencia de situaciones sociales

- **1996.** Llama la atención, que el legislador no haya previsto la inhabilitación. La libertad de reunión es un derecho fundamental que reconoce la Constitución Política del Perú, en numeral 12 del artículo 2. Se tutela pues esta libertad de rango constitucional, con dos tipos penales

- **1997.** 29 Abr. El artículo 82 del Código Penal establece que "los jueces o tribunales se pronunciarán con la mayor urgencia sobre la concesión o no de la suspensión de la ejecución de la pena"

- **1998.** 21 Feb. El Gobierno del Perú califica de crímenes de lesa humanidad los delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.

- **1999.** 17 May. Se ha modificado el Código penal peruano mediante la Ley núm. 27115. publicada en el Diario Oficial «El Peruano» de 17 de mayo de 1999. Ley que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual y. consiguientemente, modifica el artículo 178 del Código penal y el artículo 302 del Código de Procedimientos penales donde se suprime del elenco de delitos contenidos en el mismo, los delitos contra la libertad sexual.

- **2002** El aborto ético y el eugenésico en el Perú se encuentra sancionado en el Código Penal

- **2004** 13 Abr Gómez. Imelda Tumialán expresa que luego de haber recibido clases intensivas del Código Penal de Perú concluye además por experiencia que en Perú la justicia está de cabeza, pues primero apresan y luego verifican la culpabilidad

- **2006.** Se pone sanciones severas para quienes lesionen gravemente o asesinen a magistrados y miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas. Así. la citada norma modifica los artículos 108. 121 y 367 del Código

Penal, estableciendo de manera expresa penas de cárcel de hasta quince años.

- **2007.** 16 Feb. La Comisión Permanente del Congreso de Perú ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código Penal, el cual incorpora a partir de ahora como circunstancia agravante del delito de robo o agresión que la víctima sea turista, nacional o extranjero.

La reforma del Código Penal que endurece las penas por delitos de tráfico fue aprobada. Cambio en Código Penal despenaliza relaciones sexuales a partir de 14 años. Critican que los violadores de menores de edad puedan justificarse

23 Oct. Lima. 22 oct (EFE)- El Nuevo Código Procesal Penal en Perú ha mostrado resultados "bastante alentadores" en los distritos judiciales del país donde ya se aplica, al permitir que se acelere el acceso a la justicia

- **2008.** 2 Jul. El Congreso de Perú aprobó incorporar el delito de violencia familiar en el Código Penal y estableció una pena de cárcel de hasta 12 años para quien provoque la muerte de su víctima como consecuencia de sus agresiones.

24 Jul. El vejamen de los símbolos patrios está tipificado como delito en el Código Penal" con una pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años.

- **2009.** El derecho al honor, la intimidad y el buen nombre están protegidos y garantizados no solo por la Constitución Política, sino también por el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales.

La comisión del Congreso peruano encargada de revisar el Código Penal ratificó su intención de despenalizar el aborto eugenésico

- **2010.** Ene. La Comisión Permanente del Congreso aprobó el proyecto de ley que modifica el Código Penal, el cual incorpora a partir de ahora como circunstancia agravante del delito de robo o agresión cuando la víctima sea un turista nacional o extranjero.

2.1.2. Bases Teóricas

Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en costa Rica

A continuación se muestra un análisis de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Costa Rica⁸ (GONZALES ALVAREZ), en el cual se percibe la serie de inconvenientes que trae consigo un cambio en el sistema de administración de

justicia penal, como trastornos, incomodidades y de otras situaciones imprevistas para todos los involucrados en el problema penal: para los fiscales, para los jueces, para los defensores, para el personal auxiliar y de apoyo, para las policías, para los imputados, para las víctimas, para los testigos, para los peritos, para los periodistas que cubren la actividad judicial, y para los ciudadanos.

El deber más importante de los encargados de dirigir y coordinar la implementación del nuevo sistema procesal penal en Costa Rica deben preocuparse entre otras cosas principalmente por:

- Reducir el tiempo
- Facilitar la labor de aplicación "nuevos" principios. Minimizar las dificultades
- Reducir el período de transición entre uno y otro sistema al menor tiempo posible

Se toma como antecedente a Costa Rica, debido que la labor de implementación del Nuevo Código procesal penal en ese país resultó bastante simple por dos razones a tener en cuenta- consideradas básicas.

a) En primer término

Los principales funcionarios protagonistas y operadores del sistema penal pertenecen todos al Poder Judicial, es decir están bajo la misma autoridad administrativa, aunque guardan autonomía funcional unos en relación con los otros. Tanto la Policía Judicial, como el Ministerio Público (fiscales), así como la oficina de la Defensa Pública (que en Costa Rica es tan fuerte y tiene tantos funcionarios como la fiscalía),

7. Análisis realizado por Daniel Gonzales Álvarez profesor de Posgrado en Ciencias Penales De la Universidad de Costa Rica, al nuevo Código de Procedimientos Penales vigentes en Costa Rica y publicada en Ciencias Penales, dedicada al derecho penal.

son órganos adscritos desde hace más de veinte años al Poder Judicial, de manera que la Corte Suprema de Justicia es el superior jerárquico administrativo de todos ellos, aunque no es superior a nivel funcional, pues tienen plena autonomía de funcionamiento y pertenecen a una carrera judicial. Esta pertenencia a una misma institución facilita notablemente la necesidad de coordinación, así como el dictado de medidas prácticas para resolver los problemas.

b) En segundo lugar

En Costa Rica se aprobó en 1973 un sistema procesal penal totalmente inspirado en el Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, Argentina, que habían elaborado los profesores Alfredo Vélez Mariconde y Sebastián Soler, mediante el cual rige la oralidad en la justicia penal desde 1975, de manera que ahora sólo corresponde ajustar las estructuras a los cambios que se producen principalmente en la instrucción.

Los países -que no tienen implementado- deben comenzar por incorporar la oralidad en su sistema penal (con todo lo que ello implica), en Costa Rica siempre fue necesario crear una serie de mecanismos y de procedimientos para implementar el nuevo Código Procesal Penal, los cuales también deben seguirse, con mayor intensidad, en los países que transforman su sistema de un procedimiento escrito a uno oral.

Se agrega además que Costa Rica no recibió ninguna ayuda financiera internacional para la transformación del sistema penal, tanto para realizar los estudios previos, como para la elaboración del Código Procesal Penal y de las leyes complementarias, así como tampoco para la implementación. Incluso es de agregar que el Poder Judicial no recibió tampoco fondos adicionales a su presupuesto ordinario, de modo que la financiación debió asumirla el sistema judicial con sus propios recursos.

A lo que serían los principios básicos de los procesos penales, tienen en cuenta la publicidad, la inmediación, la contradicción, la libertad probatoria, la libre

apreciación de las pruebas, etc., y se fortalecieron el derecho de defensa, el contradictorio y la tutela de los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre otros aspectos básicos.

A partir del 28 de marzo de 1996 se aprueba un Nuevo Código procesal penal⁹ por la Asamblea Legislativa, la cual es publicada el 04 de junio siguiente con Ley NI 7594 (Costa Rica, 1996); sin embargo su vigencia recién se da el 1º de enero de 1998 en ese país.

Las principales características que identifican el nuevo sistema procesal penal se refieren a la fase de investigación, pues se elimina la instrucción formal y se le atribuye al Ministerio Público el deber de investigar todos los hechos delictivos, bajo la supervisión de un juez de garantías denominado de la Etapa Preparatoria. También se individualiza un procedimiento intermedio, como la etapa destinada a controlar la actividad requirente del fiscal y la querrela del ofendido, así como también para definir el rumbo del proceso.

Paralelamente se adoptan una serie de alternativas con el fin de diversificar las posibles respuestas ante el conflicto penal, y se fortalece la participación de todos los protagonistas del mismo en la búsqueda de una solución, a través de mecanismos como la conciliación. La reparación del daño en delitos patrimoniales, la suspensión del proceso a prueba, el principio de oportunidad, el proceso abreviado, etc. El nuevo código costarricense está fundamentado en las reformas europeas de los años setentas y ochentas.

Como es de suponer, las reformas en materia de administración de los procesos penales, se dio en todo el mundo. En la mayoría de los países europeos las reformas procesales ocurridas en los años setenta y ochenta' siguen una tradición jurídica romano germánica (principalmente Alemania, Italia. Portugal. España)

8. La gaceta Diario Oficial de Costa Rica Ley No 7594 del 10 de Abril de 1996
Publicación en el Alcance No. 31

Consideraciones para la implementación del Nuevo código procesal penal en Costa Rica

Funcionamiento de una comisión interinstitucional

Esta consideración tiene en cuenta la planificación, el diseño, la prevención o anticipación de cada uno de los pasos a seguir en la adopción de un nuevo sistema, realizado de manera conjunta, sin contradicciones y en forma coordinada, mediante un proceso en el cual todas las instituciones involucradas en el sistema de administración de justicia penal laboren hacia objetivos comunes, desde luego cumpliendo cada una las funciones que les corresponden. Incluso, esa coordinación debe darse al interno de una misma institución, con el propósito de minimizar los contratiempos y los obstáculos entre distintas oficinas de una misma dependencia jerárquica.

Funcionamiento de una comisión de carácter técnico

Resulta necesario que para la conformación de una comisión de carácter técnico, la comisión esté conformada por magistrados penales con cierto poder decisorio (político) para enfrentar los problemas de implementación.

Tareas previas a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en Costa Rica

a) Diseño de la estructura organizacional:

Es una de las tareas más delicadas a las cuales debe abocarse la Comisión Técnica y consiste en el diseño de la estructura organizacional que el nuevo Código Procesal Penal demanda de acuerdo a los requerimientos sociales de justicia eficiente y eficaz.

A través de esta tarea se trata de definir la estructura de las oficinas en todos esos sectores, los lugares del país donde se ubicarán, el personal auxiliar o de apoyo que requieren, así como también debe estudiarse la viabilidad de esa transformación.

b) Elaboración de textos legales referidos a la estructura

De manera simultánea al diseño de la nueva estructura organizacional deben diseñarse los textos legales necesarios para complementar la reforma procesal penal, e incorporar en la ley una serie de aspectos esenciales referidos a la estructura orgánica de los nuevos despachos. A tal propósito es muy factible que sea necesario examinar y reformar las leyes orgánicas de todos los sectores involucrados, en especial las que regulen el funcionamiento de los tribunales penales y las oficinas de la fiscalía.

Los textos legales deben caracterizarse por ser muy flexibles, con el fin de permitir a los distintos órganos readecuar la estructura funcional si fuese necesario, sobre todo ante situaciones imprevistas. Una estructura rígida y regulada detalladamente en la ley constituirá sin lugar a dudas un obstáculo en un período de transformación de todo el sistema funcional de las distintas oficinas judiciales y demás instituciones involucradas. Esa legislación debe referirse, además, a la competencia de los nuevos organismos involucrados en la administración de justicia.

c) Regulación jurídica de la adecuación al nuevo procedimiento pena

Es indispensable para una correcta administración de justicia en un nuevo sistema, que se regulen en la ley algunos aspectos de transición entre el viejo procedimiento y el nuevo. Habrá que determinar cuáles asuntos serán convertidos al nuevo procedimiento, qué validez tendrán los actos cumplidos con el viejo proceso, en especial tratándose de pruebas recibidas sin algunos de los nuevos requisitos. Habrá que determinar si se aplicará retroactivamente la ley procesal a casos iniciados antes de la vigencia del nuevo Código), si se permitirá a los acusados optar entre el viejo y el nuevo proceso en algunas hipótesis, así como deberán resolverse en la ley una serie de aspectos necesarios para adecuar los procedimientos a las nuevas exigencias. Esta constituye una de las partes más arduas de la labor del equipo técnico.

d) Elaboración de manuales, guías, instructivos, formularios a utilizar

El nuevo sistema conlleva muchos cambios, los que pueden ser enfrentados por sus operadores de diversas formas; si con anterioridad se les ha suplido de manuales en que se les informa sobre los cambios, las razones que los justifican y la forma en

que se actuará frente a ellos, la labor se simplifica y se uniformiza.

Es indudable que en un proceso de cambio puede lograrse mucho con la utilización de los manuales, guías, etc. pues se orienta al usuario y se le facilita su trabajo en un momento difícil -(el del cambio)

e) Definición de política laboral

Constituye uno de los aspectos más sensibles que deben resolverse. Habrá que tomar decisiones sobre el personal existente, en especial frente a aquellas personas que no quieren ajustarse a los nuevos requerimientos, y que no aceptan las modificaciones a su condición laboral. Tendrá que definirse si habrá separaciones, readecuaciones, reajustes de personal. En algunos casos es posible que falten funcionarios y empleados, pero en otros podría ser necesario trasladarlos, reasignarlos, cambiarles radicalmente la función.

Es necesario realizar esa labor conforme a la legislación laboral del país, para no lesionar los derechos adquiridos por los trabajadores del sector justicia. En todo caso se requiere de su concurso para aplicar el nuevo proceso penal. Por lo anterior son recomendables las reuniones con las organizaciones de empleados, jueces, fiscales, defensores, policías, para aclarar inquietudes y escuchar sus puntos de vista y sugerencias.

f) Los aspectos financieros

Desde luego que deben cuantificarse los costos de aplicación, y readecuarlos a los recursos disponibles.

Ante la proximidad con que debe definirse a nivel institucional el contenido del próximo presupuesto, que debe ser remitido al Ministerio correspondiente, deben realizarse algunas cuantificaciones globales lo más ajustadas a la realidad, para incluir partidas generales a las cuales luego puedan recurrir las instituciones con el fin de abrir oficinas, contratar personal, reajustar salarios, etc.

g) Asignación de administradores

En virtud de que la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal implica cambios drásticos en la organización administrativa y funcional, resulta indispensable asignar profesionales en administración pública que preparen la organización interna de esos despachos, la distribución del trabajo, los sistemas de ejecutar las labores, inicien la agenda, redistribuyan el personal y los recursos disponibles, así como también realicen todas las demás labores indispensables para poner en funcionamiento la nueva estructura funcional.

En la experiencia costarricense, tres meses antes de la vigencia del nuevo Código, se asignaron diferentes profesionales en administración pública en los principales despachos judiciales de la capital y en las oficinas del Ministerio Público, con el fin de que iniciaran los trabajos de reestructuración de esas oficinas y continuaran su labor incluso cuando ya estuviere rigiendo la nueva legislación.

h) Reducción de atrasos en los despachos judiciales

El nuevo sistema de administración de justicia traslada la investigación del hecho delictivo (instrucción del caso) de la judicatura a la Fiscalía, ello conlleva que a esta institución se le entregará una suficiente carga laboral desde el principio. Es necesario que se diseñe un plan extraordinario, dinámico y eficiente de asistencia a los despachos judiciales que actualmente tramitan las investigaciones jurisdiccionales previas al dictado de una sentencia en lo penal, para evitar que la carga laboral que reciba la Fiscalía se constituya en un problema más a resolver al entrar en vigencia en el nuevo sistema. El actual no por obsoleto es totalmente ineficiente, sus operadores le conocen bien y con aumento de personal y algunos recursos materiales, puede utilizarse para disminuir el número de casos en conocimiento del sistema; con ello las nuevas estructuras podrán adaptarse más fácilmente a los nuevos requerimientos, pues no tendrán la exagerada carga laboral que hoy soportan las actuales. Este plan debe dirigirse a lograr un drástico descenso en el circulante de asuntos en conocimiento del sistema.

i) La capacitación

La tarea de capacitación es indispensable. Un nuevo sistema procesal requiere de una adecuada capacitación de los operadores, quienes deben interiorizar los nuevos principios rectores, y desechar viejas prácticas, anticuados procedimientos y sobre todo superar el sistema inquisitivo que desde hace décadas nos rige y tanto hemos aplicado.

Este ha sido uno de los aspectos que mayor atención ha recibido en la experiencia costarricense, ya que se han realizado una gran cantidad de cursos en todo el territorio nacional, que sería difícil enumerarlos. Basta señalar que en el seno de la Asociación de Ciencias Penales, se realizó una ardua labor de investigación dirigida, mediante la cual se asignaron diferentes temas previamente escogidos, y se le atribuyeron a aproximadamente 25 destacados juristas, que de una u otra manera habían intervenido en la redacción del nuevo Código Procesal Penal, y así se publicó una obra de casi mil páginas que comenta la nueva legislación y que ha tenido una gran difusión y acogida.

En forma paralela el Colegio de Abogados también diseñó y llevó adelante una gran cantidad de cursos en todo el país, dirigido sobre todo a los abogados litigantes; lo mismo que diversas universidades. Por su parte, al interno de la defensa pública y a la del Ministerio Público también se programaron actividades de capacitación.

j) Nuevos sistemas informáticos

La reestructuración organizacional también implicó modificar los sistemas informáticos de gestión, de información y de estadísticas existentes en el país.

El Departamento de Informática del Poder Judicial, asesorado por diferentes instancias, en especial por la Comisión de Asuntos Penales y otros funcionarios, dedicaron a varios de sus integrantes en el diseño de los nuevos sistemas operativos de gestión, de información, de comunicación, de almacenamiento de datos, de estadísticas, de jurisprudencia, con el propósito de que se convirtieran en instrumentos de agilización y facilitación de las nuevas funciones asumidas por los despachos judiciales, incluyendo al Ministerio Público, a la Policía Judicial, y a la Defensa Pública.

k) Nuevas instalaciones físicas

Desde luego que todo lo referente a las instalaciones físicas también constituye un aspecto de relevancia que debe estar previsto, diseñado y ejecutado antes de la vigencia del nuevo Código. Sobre todo en aquellos países en los cuales se pasa de un sistema escrito (inquisitivo) a un sistema oral (marcadamente acusatorio), pues implica la creación de salas de audiencia, de salas de espera para los testigos, de celdas de espera cercanas a las salas de audiencias, así como de las oficinas necesarias para los nuevos despachos penales.

La adquisición, construcción o el alquiler de estos lugares demandan mucho esfuerzo administrativo, tiempo y dinero. En la experiencia costarricense el problema podría estimarse minimizado en comparación con otros países, pues no implementaron nuevas salas de juicio, pero si fue necesario un total reacomodo y reacondicionamiento estructural, que implicó incluso la construcción de nuevos edificios, sobre todo en la capital, para alojar los nuevos despachos que se reagruparon.

La entrada en vigencia coincidió con la construcción un año antes del Edificio en una nueva sede judicial en la capital (Goicoechea), gracias a lo cual se pudo poner en práctica la nueva reestructuración de las oficinas como proyecto piloto. Unos meses antes también se concluyó la construcción de nuevos laboratorios, una moderna morgue y oficinas equipadas para todo el personal técnico del Organismo de Investigación Judicial (sede de San Joaquín de Flores), de costos muy elevados, así como la adquisición de un edificio para albergar en forma más cómoda la Defensa Pública (edificio de Ofomeco).

Paralelamente, en todo el territorio nacional se realizaron modificaciones en la estructura física de las oficinas judiciales, para adecuarlas a los nuevos requerimientos, de lo cual se encargó la Dirección Efectiva del Poder Judicial por medio del Departamento de Servicios Generales, donde se ubican varios ingenieros en esta labor.

2.1.4 Marco Conceptual

Principales Códigos Penales en el Perú

a) El Código Penal de 1924

En aquella época se elaboró un Código Penal con una marcada influencia Suiza, debido a la coyuntura de la época; sin embargo, tal como sucede en los tiempos actuales, este Código también fue objeto de modificaciones por parte de los legisladores de la época, poniendo énfasis en la represión con pena de internamiento. Considerando nuevas agravantes; sin embargo, se puede mencionar que dicho Código se caracterizó por la represión a los delitos de violación sexual (CARO CORIA. 2003)

b) El Código Penal de 1991

En el año 1991. se reforma el Código Penal en el Perú, alcanzando como características principales, de acuerdo a los indicadores de la época la criminalización del tentado sexual relevante en el Derecho Comparado, esto a través de la Ley Orgánica 11/1999.

Dentro de las características principales del Código penal de 1991. Se dio un incremento notorio a las penas a través de las modificaciones legislativas de esa década; en especial en los referidos a los delitos sexuales y terrorismo, aplicando en algunos casos el máximo de la pena privativa de la libertad.

A pesar de las sanciones penales contempladas, con la finalidad de reprimir los delitos con sanciones penales más severas, en muchos casos, no se tuvo en cuenta el respeto a la Constitución Política del Perú, un ejemplo de ello, es el Decreto Legislativo N° 897. Que atenta contra lo previsto en el artículo N° 139 de la Carta Magna, impidiendo la concesión de libertad provisional, poniendo énfasis en la medida cautelar de detención.

Se puede citar al Decreto Legislativo N° 896 como un antecedente de lo que se menciona en el párrafo anterior, el cuál a través de la sobre penalización intentaba imponer una imagen errónea de la tipificación de los delitos y de la idea que la

sociedad debería adoptar (DIEZ RIPOLLES, 2002).

Este Código Procesal Penal presentaba insuficiencias las cuales se presentan a continuación (ROSAS YATACO):

a) Modelo mixto predominantemente inquisitivo y mínimamente acusatorio

A pesar del establecimiento de esta combinación en el Código de Procedimientos Penales de 1940, el modelo predominante es el inquisitivo.

Se puede mencionar entonces que existe una sentida participación de los formalismos, ritualismos, a las escriturarias. La adopción del secreto de la investigación incluso para las partes involucradas, y la conducción de la investigación por el juez. En cambio, el modelo acusatorio sólo se vislumbra en el acto del Juicio Oral, los principios de la publicidad, contradicción e inmediación, pero con ciertas limitaciones y problemas que por el mismo sistema adoptado no se cumplen a cabalidad.

Entonces el proceso penal mixto quedó estructurado en dos etapas principales (ORE GUARDI, 1996): el sumario o instrucción, de corte inquisitivo; y el plenario o juicio, de corte acusatorio.

b) Teóricamente considera como proceso penal tipo al ordinario y por excepción al sumario; siendo en la práctico inverso

Esta característica se hace evidente cuando se tramitan más del noventa por ciento de los delitos del Código Penal vía proceso sumario, siendo en la realidad está la generalidad, y la excepción, los procesos ordinarios. Con esto se determina que la mayoría de los procesos penales, son conocidos y resueltos por el Juez penal que al mismo tiempo investiga y falla en un caso en concreto. Esto contraviene el principio de la imparcialidad. Según la esencia de la jurisdicción, en todo proceso han de existir dos partes enfrentadas entre sí, que por lo mismo están parcializadas, recurriendo para ello a un tercero imparcial que es el titular de la potestad jurisdiccional, es decir, el juez o magistrado.

Este proceso penal ordinario tiene tres etapas: la instrucción, la etapa intermedia y el juzgamiento. La instrucción o investigación judicial que es dirigida por el Juez o *ad quo*. Y la segunda y tercera fases, sobreseimiento y/o acusación, ofrecimiento de

medios de pruebas y otros, la conducción del debate oral y el fallo la corresponde a la Sala Superior o *ad quem*.

c) Está basado en un tipo de criminalidad diferente al contexto

Esta conclusión parte de la premisa de que cada modelo tiene un tiempo; las características del clima social en época de creación y aplicación del antiguo Código Procesal penal eran diferentes; ahora el cambio muestra una realidad diferente.

La sociedad en el mundo no sólo en el Perú ha cambiado con el avance de ciertos factores como el avance de la cultura, la industria, la tecnología, lo que ha generado cambios no sólo en las costumbres de vida, sino en la criminalidad y en la delincuencia (BOTTKKE), buscando estrategias diferentes de eficacia (FOFFANI) y esto se hace presente en todo el planeta a través del efecto globalizador. Por ello, el proceso penal, debe estar acorde con los cambios y las necesidades que ella demandan (ROJAS VARGAS. 2003).

d) En el proceso sumario se obvian ciertos principios básicos

Existe consenso de opinión que la determinación de la sentencia se realiza en base a la apreciación de las diligencias practicadas en la investigación judicial así como el mérito de la documentación acompañada en los actuados, denotándose la inconstitucionalidad del proceso sumario, prescindiéndose de la aplicación efectiva de los principios indicados (BURGOS MARINO. 2002).

e) El Ministerio Público conduce la investigación del hecho, pero sólo como función pre procesal

La investigación es dirigida por parte del Fiscal, sólo se da en las etapas preliminares; es decir antes del proceso judicial, a pesar de que esta institución ha demostrado estar preparada y poseer los recursos humanos necesario para asumir una investigación (PELAÉZ BARDALES. 2003)

f) Centralizada en el expediente y la escrituralidad

Las diligencias que se muestran en las actas, así como la documentación de los expedientes, tienen un privilegio excepcional, lo que contraviene el principio de la oralidad.

Las consecuencias del énfasis en los documentos y no en la oralidad permiten de

manera irremediable decidir en base a expedientes y no en la apreciación directa, según los principios del proceso penal.

2.2 EL DELITO PENAL

2.2.1 Antecedentes de los delitos penales

La criminalidad

La primera literatura que se puede encontrar vinculada ya a los delitos, es en la época antigua, y no precisamente, bajo el calificativo de delito penal; pero por las características de los hechos calificados, para el presente estudio se considerará a los mismos como antecedentes.

En la época antigua Platón sostuvo que el motivo de los males del hombre fue siempre la riqueza (ESCOBAR. 1977) y que por lo tanto las causas de la criminalidad son económicas. Por otra parte Aristóteles afirma que el hombre es un ser social capaz de distinguir entre lo bueno y lo malo (ROSALES PAPA, 1984), se puede tomar esta afirmación para sentenciar el hecho entendiendo que el autor del mismo sabe lo que hace y por qué lo hace. Se puede inferir que en la edad antigua las afirmaciones estaban centradas más en apreciaciones personales, que en evidencias científicas.

En la edad media, se manifiesta el predominio de la Iglesia Católica y sus principios para determinar las reglas de comportamiento y castigo, resumidas en el Derecho Canónico (RUBIO CORREA, 2004).

En la era moderna y contemporánea, se puede afirmar que es el inicio de la fase pre científica y científica respectivamente, con estudios que trataban de definir las causas del delito a través de la fisonomía (SOUZA IGLESIAS. 1979). También existió una corriente (La Escuela Clásica de Criminología) la cual consideraba como aspecto básico más el acto que el autor del hecho; en base a esto la pena, no se daba con la finalidad de rehabilitar, sino de aislar al crimen de la sociedad.

Es a partir del año 1838 en que se encuentran los primeros tratados de carácter

científico, con el estudio de Jean Etienne, quien investigó los desórdenes mentales y la locura; en 1840 Lauvergne presenta las relaciones entre la conducta criminal y el anormal desarrollo del cerebro; en 1857 Benito Agustín Morel intenta clasificar los males físicos y morales del hombre; en 1872 Maudsley presenta su teoría sobre la existencia de una zona intermedia entre la anormalidad y la locura; en 1874 Gaspare Virgilio realiza sus ensayos sobre la naturaleza morbosa del delito; en el siglo XIX la escuela Positivista de Augusto Comte, planteó un determinismo del crimen sobre todo biológico y social, orientado hacia el actor y su conducta (ALCALDE MUÑOZ, 2007).

2.2.2 El proceso penal

Para empezar a comprender el proceso penal, es necesario definir primero lo que es el proceso en el contexto de administración de justicia, para ello, se puede mencionar que el proceso es un método a través del cual se determinan hechos y las responsabilidades de los mismos y para lograr esto, los operadores de justicia deben permanecer en la más absoluta neutralidad (CUBAS VILLANUEVA, DOIG DIAZ, & y QUISPE FARFAN. 2005). Debido a que en todo proceso siempre existen por lo menos dos partes encontradas (MONTERO AROCA. 1997)

El proceso penal es importante en la sociedad peruana debido a que ello permite garantizar la paz interna de un estado y la protección de los Derechos Humanos.

El proceso penal tiene sus fundamentos en el Derecho Penal, el cual es un medio de control social, cuya finalidad es evitar la realización de los comportamientos considerados reprochables y atentatorios para el proceso de convivencia e interacción entre los integrantes de una sociedad: los hechos en mención se califican así, porque son capaces de vulnerar los bienes jurídicos o poner en peligro la aplicación de los convencionalismos sociales de paz y bienestar social.

Conviene aclarar que el derecho no es una norma, sino es un conjunto coordinado de ellas; es decir una norma no se encontrará aislada, sino que presentará cohesión con otras a las cuales le vincula un objeto de aplicación (DE LUCAS, 1997); sin embargo no se debe aceptar el ordenamiento jurídico como algo cerrado y rígido, sino por el contrario, es un sistema abierto.

2.2.2.1 Principios del proceso penal

Se ha sostenido que el proceso penal en el Perú a pesar de las regulaciones de carácter normativo presenta un modelo inquisitivo y que se caracteriza por que las decisiones están concentradas en las facultades del juez penal (CUBAS VILLANUEVA V. , 2006)¹⁰, al cual el estado le otorga las facultades para instruir y resolver conflictos penales; sin embargo, en muchos casos se omite la realización de juicio o etapa de juzgamiento; además siendo aún más enfáticos, se puede mencionar que el juez en muchos casos no actúa de acuerdo a los artículos 138° y 139° de la Constitución Política del Perú; lo que le hace, un sujeto que también comete violaciones al debido proceso judicial, convirtiéndose y convirtiendo el debido proceso en un acto con carencias de imparcialidad judicial.

^

Al hacer mención a un sistema acusatorio se entiende que éste es antagónico a un sistema inquisitivo, el cual está regido por sólidos principios de acuerdo a lo expresado en el Título Preliminar, art. I° del Código Procesal Penal que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio [...]Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia". De acuerdo al texto anterior, se hace referencia a ciertos principios, que son tenidos en cuenta para un proceso penal.

Los principios del proceso penal, deben estar presentes en todas las etapas, desde la etapa probatoria hasta la etapa de juzgamiento. Para que la aplicación de estos principios sea efectiva, se concretiza en ¹ el desarrollo de audiencias, en las determinaciones de los tipos de prisión, plazos de investigación, suspensión, interrupción, detención, sobreseimiento, etc., según los artículos 271°, 343° y 351° del Código Procesal Penal. Pero, toda reforma, en este caso el de la reforma penal, trae como consecuencia diferentes variantes. Para la aplicación del NCPP, las

¹⁰ Cubas Escobedo. Víctor escribió el artículo Principios del proceso penal en el Nuevo Código procesal Penal en la Revista Derecho y Sociedad N° 25

variantes se manifiestan sobre todo en la revalorización de la etapa estelar del proceso penal: LA ETAPA DE JUZGAMIENTO; la diferencia radica en que en el anterior Código procesal Penal se buscó darle mayor efectividad a la etapa de instrucción, mientras que el NCPP, cambia su perspectiva y punto de partida: los juicios orales son el eje del sistema procesal que se pretende implantar como garantía de respeto de los derechos fundamentales¹¹

Para la presente tesis, se tiene en cuenta como los principales principios los que se mencionarán a continuación, los cuales deben regir todo el desarrollo de un proceso penal, sea cual fuere la etapa:

Principio acusatorio

Tiene como amparo legal el inciso 1 del art. 356° que dice:

"El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.

El principio acusatorio se define como la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el Órgano jurisdiccional penal, teniendo en cuenta para ello fundamentos razonados los cuales deben estar basados en las fuentes de prueba válidas; es decir material táctico necesario que en su momento merecerá ser juzgado (SAN MARTIN CASTRO. 2003). Contra el sujeto supuesto agente del delito debidamente identificado.

La acusación, a través del acto procesal penal, es una acción práctica que concretiza el principio acusatorio; pues sin acusación previa y válida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional encargado de los procesos penales no puede iniciar de oficio el juzgamiento; es decir, sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio".

Es en relación a este principio que se puede identificar con precisión las características que identifican las funciones para el desarrollo del proceso penal en cada uno de los "operadores de justicia"; así se tiene:

- Ministerio Público; le corresponde la denuncia e identificación del delito, por lo tanto es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio. Para ello, debe mostrarse con imparcialidad, para el cumplimiento de sus funciones; controla los actos de la Policía Nacional del Perú
- Poder Judicial; le corresponde la función de tomar decisión en coherencia con los fallos: se encarga de dirigir la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este órgano es quien resuelve, a través de sentencias resolutivas previstas por ley.

a) Principio de igualdad de armas;

Este principio consiste en determinar en las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación El principio de igualdad de armas se encuentra garantizado en el numeral 3 del Art. Iº del Título Preliminar:

"Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia".

b) Principio de contradicción

Se define como el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones que constituyen su objeto. Se sustenta en que es conveniente y razonable el desarrollo de un interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio expuesto a oralidad. Permite que las partes puedan participar en igualdad de fuerzas dentro del proceso, asimismo les permite realizar libremente todo lo posible para desvirtuar o controvertir el caso de la contra parte. Los procesos penales, por inercia están regidos en base a este principio, a través de la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del acusador y los argumentos de la defensa del acusado. Con este principio se puede medir la calidad de desempeño profesional de los abogados acusadores y defensores. Se caracteriza porque rige el debate y está presente a través de todo el juicio oral, con lo que se permite a las partes lo siguientes derechos:

- A ser oídas por el tribunal
- A ingresar pruebas
- A controlar la actividad de la parte contraria
- A refutar los argumentos

El principio de contradicción se concretiza cuando se pone en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así en la otra parte podrá contraponer argumentos técnico jurídicos razonables a los que sea expuesto.

La aplicación de este principio, permite al juzgador apreciar el debate entre ambas partes, el fiscal como acusador público formula su acusación frente al acusado y su abogado defensor. Ambas son necesidades del imperio de la propia ley.

Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del Código Procesal penal y se deriva de la garantía constitucional de la inviolabilidad del derecho de defensa establecido en el Art. 139. 14 de la Constitución Política del Perú

c) Principio de inviolabilidad del Derecho de Defensa

Este principio se encuentra explícito en el art. 139° inc. 14 de la Constitución Política del Perú, según el siguiente texto:

“[...] no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”.

Además el artículo 9° del Título primero menciona de manera expresa:

"Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

Se entiende entonces que este principio hace referencia al derecho de toda persona a estar informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención¹; asimismo, el estado *garantiza* la asistencia en caso de ser requerido de la presencia de un traductor o intérprete y el derecho del imputado a declarar o reservar silencio. Con esto se pretende superar las restricciones del ocultamiento de la información contenida en el cuaderno o expediente.

En el NCPP se considera esencial garantizar este derecho porque así se posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las normas procesales.

d) Principio de presunción de inocencia

Consiste en el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente, siempre que no sea sujeto de condena acusatoria, según el texto expresado en el art. 2º inciso. 24 literal e de la Constitución Política del Perú, mantiene estrecha relación con el derecho a la Libertad (Artº 2 inc 24).

Este principio, sólo puede dejar de ser tal, en caso de que la pruebas sean:

- A través del Ministerio Público elementos constitutivos de la pretensión penal
- Las pruebas deben practicarse en el juicio oral bajo intermediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales o El juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral.
- Las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales.

Es precisamente a través de este principio que se fundamentan los procesos penales acusatorios, se encuentra en todas las etapas e instancias del proceso penal.

e) Principio de publicidad

El principio de oralidad de juicio tiene como fundamento el deber por parte del Estado de efectuar un juicio transparente, a través de los mecanismos necesarios que permitan a la nación conocer a través de qué pruebas, quiénes se encuentran involucrados en el proceso, el porqué del juzgamiento a un acusado, significando una especie de control ciudadano en la administración de justicia. Sin embargo, existe la excepción a la exposición pública de los casos, esto es cuando se considere necesario contravenir este principio con la finalidad de preservar los intereses de la justicia o intereses superiores (del derecho al honor de una persona y en los casos de delitos contra la libertad sexual), lo cual se encuentra expreso en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8 inc. 5)

A través de este principio se garantiza la participación pública como un derecho de presenciar el proceso de juzgamiento: la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, de esta forma la sociedad tendrá el conocimiento exacto para poder juzgar a los operadores de justicia.

Este principio se encuentra contenido a través de los siguientes documentos normativos:

- Constitución Política del Perú, inc 4 art° 139
- Nuevo Código de Procedimientos Penales: inc 1 art IO del Título Preliminar y el art. 356° que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio ¹¹.
- Tratado Internacional de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos
- Convención Americana de derechos Humanos

La aplicación o restricción de este principio se encuentra sustentado en art. 357°. A través del cual se autoriza al Juez para que mediante auto especialmente motivado pueda disponer que el acto oral se realice total o parcialmente en privado en los casos expresamente previstos en dicha norma.

f) Principio de oralidad

Consiste en la participación de quienes intervienen en la audiencia a través de la expresión de sus pensamientos en forma oral, ya sea como emisor o como receptor. Esto, además considera que todo lo que signifique un petitorio, una pregunta, un fundamento o argumento, un cuestionamiento. Una ordenanza, un permiso, una resolución o un dictamen, debe ser expresado de forma oral. A pesar de ser un principio básico, sólo lo más importante de todo lo actuado, deberá ser documentado, para lo cual se empleará un adecuado criterio de selectividad.¹²

¹¹ Referencia tomada de derecho pedia.com con el título El juicio Oral en el NCPP, en el que se hace un análisis de los principios que orientan la actividad acusatoria y el proceso penal acusatorio. Disponible en <http://www.derechopedia.com>

¹² El artículo 361° del NCPP dice: [...]toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participan

Este principio se encuentra garantizado en el art 361° del NCPP y se caracteriza por la utilización de la palabra expresada oralmente en los actos procesales jurídicos, desde el inicio hasta la etapa final. La expresión oral, por tanto es el medio de comunicación más importante y necesaria en los debates y exposiciones de argumentos. Al juzgador le corresponderá valorar los testimoniales del interrogatorio adversarial de las partes. Las partes tendrán en cuenta esas mismas respuestas para la elaboración de su estrategia.

Principio de inmediación:

Es un principio que se encuentra vinculado al principio de oralidad, debido a que la inmediación es necesaria para la oralidad. El principio de inmediación consiste en el acercamiento de quien se encuentra en el rol de juzgador, con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia, permitiéndose obtener un conocimiento del acusado, del acusador, de los hechos, de las pruebas, del peritaje, de comportamientos, etc.

Este principio tiene relación intrínseca con dos aspectos básicos:

- La relación entre aquellos que participan en el proceso y el tribunal, con lo que se percibe como una exigencia en el proceso de la presencia física de quienes participan en el proceso. Es en base a este principio y al principio contradictorio que una persona pueda ser juzgada en ausencia
- La recepción de la prueba por parte de quien juzga; es decir el juez debe lograr obtener una visión real, concreta y amplia de los hechos, los cuales deben ser presentados en el juicio.

Con este principio se comprende que nadie debe mediar entre el juez y la percepción directa de la prueba. Para la realización de este principio se debe contar con el instrumento de la oralidad porque la concentración propicia la mediación.

En virtud al principio de inmediación, el juzgador no podrá utilizar como pruebas los simples actos o medios que se encuentren por escrito. Sino por el contrario toda prueba o fuente de prueba entre otras, testigos y peritos tienen que estar presentes

en la audiencia para que puedan declarar lo que saben (los testigos en su interrogatorio y los peritos en su examen).

La única excepción a esta regla vendría a ser la prueba anticipada y la prueba preconstituida, quienes tienen su fundamento en la necesidad y la urgencia, la inmediación rige plenamente para el resto de la actividad probatoria. Los jueces no son jueces de papeles.

En efecto, un juicio oral debe realizarse en una sola sesión de audiencia y en su defecto, ya sea por la complejidad del asunto, deberá iniciarse y continuarse en forma consecutiva hasta la expedición de la sentencia, con la finalidad de no afectar tal garantía.

g) Principio de identidad personal

Se refiere a la presencia física del acusado y el juzgador durante el proceso de juzgamiento; por lo tanto, el principio de identidad personal consiste en que ninguno de los sujetos puede ser reemplazado por otra persona durante el juzgamiento, desde el inicio hasta el final, ya que ello, traería como consecuencia que la persona reemplazante al no conocer los hechos en la forma que lo debiera conocer el titular, debido a que estuvo presente en las etapas del proceso, emita juicios invalidados, por el principio de inmediatez.

h) Principio de unidad y concentración

A través de este principio se considera que la audiencia posee un carácter unitario, a pesar de que esta pueda ser desarrollada, se debe considerar que éstas son partes de una sola unidad.

Lo anteriormente expuesto responde a la necesidad de continuidad y concentración de las sesiones.

Para lograr este principio, la audiencia debe considerar el tiempo; es decir, la duración prudencial para la presentación de los elementos de juicio que permitan al juzgador la toma de decisión correcta, en base a las pruebas, el debate y la sentencia sobre un mismo delito.

En el caso de que como consecuencia de las pruebas y el debate se perciba la comisión de otro delito, éste último no puede distraer la materia objeto del juzgamiento, con ello se consolida el principio de la concentración.

En conclusión, los principios antes mencionados¹³, son los que posibilitan garantizar el sistema procesal penal. A esto se debe agregar que los principios del juicio oral y principios de legitimidad, de legalidad, de libertad de la prueba, de pertinencia de la prueba, de conducencia y de utilidad.

i) Principio de oportunidad

El principio autoriza al Ministerio Público y al Juez Penal, a disponer de la acción penal en los casos expresamente contemplados en la Ley Procesal 13, siendo una oportunidad de excepción al carácter obligatorio de la acción penal.

A través del principio de oportunidad faculta al fiscal titular de la acción penal para decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, o en caso a solicitar el sobreseimiento cuando concurran los requisitos exigidos por ley¹⁴.

2.2.2.2 Etapas del control penal

Para el funcionamiento del control penal, debe existir dos etapas (BURGOS MARINOS, 2002).

- a) **Etapa preventiva.** En esta etapa se hace referencia a las prohibiciones que se hacen a los miembros de la sociedad acerca de las acciones o conductas delictivas, haciendo conocer, los beneficios y los medios respectivos como consecuencia de su incumplimiento.
- b) **Etapa sancionadora.** Es el momento en que luego de aplicar la Ley Penal, se impone la sanción a los sujetos que se convirtieron en autores de hechos delictivos.

De lo antes expuesto y considerando el rol del estado en la sociedad, se le atribuye la función de regular las normas y procedimientos para el debido proceso sancionador. Teniendo en cuenta el grado de violencia del hecho delictivo. El control penal lo regula el Estado a través de su poder judicial.

2.3 Sectores importantes de los procedimientos penales

A continuación, se mostrará la importancia reguladora de la Constitución Política en el proceso penal, conforme a los ordenamientos jurídicos y considerando que su ubicación en la pirámide jerárquica, se encuentra en el lugar más alto de la normas del estado Peruano.

Todos los sectores o sujetos procesales de los que se mencionarán, encuentran sus funciones y la regulación de sus actividades en la Constitución a través de un vínculo muy intenso.

2.3.1 La Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, es una institución cuyas funciones se encuentran establecidas en la Constitución Política del Perú a través de la historia. El Perú tuvo contando la constitución actual¹⁷ constituciones^{3 4}, en cada una de ellas, siempre se mostraban instituciones del Gobierno interior o seguridad interna:

- **Constitución Política de la Monarquía Española (1812).** El Título VI, Del Gobierno Interior de las Provincias y de los Pueblos: Capítulo I. De los Ayuntamientos; en su artículo 321, determina que la Policía estará en primer orden a cargo de los ayuntamientos.
- **Constitución Política de la República peruana (1823).** El Capítulo III. Poder Legislativo, en el artículo 60 establece que El Policía podrá gozar de su derecho en la casa de sus sesiones, y fuera de ella en todo lo conducente al libre ejercicio de sus atribuciones, y a la respetabilidad de sus miembros; y hacer castigar con las penas establecidas a todo el que le faltare el debido respeto, o que amenazase atentar contra el cuerpo, o contra la inmunidad de sus individuos, o que de cualquier otro modo desobedeciere o embarazare sus órdenes y deliberaciones.

En su artículo 171. Establece, que el objeto de la Guardia de Policía es proteger la seguridad privada, purgando los caminos de malhechores, y persiguiendo a los delincuentes con sujeción a las órdenes de la autoridad respectiva

- **Constitución Política del Perú (1826):** Aunque pequeño el texto dedicado a la función de la Policía, en su artículo 144 le atribuye la función de seguridad a las personas a través del siguiente texto "Todo peruano puede permanecer o salir del

¹⁷ Nota tomada de la Agencia de Prensa Ambiental actualizada a las 14:07 horas del 20 de enero del 2010

territorio de la República, según le convenga, llevando consigo sus bienes, pero guardando los reglamentos de policía, y salvo siempre el derecho de tercero".

- **Constitución Política de la República Peruana (1828).** En su artículo 37° menciona el derechos de las Cámaras a tener el derecho de la Policía en la casa de sus sesiones, con ello se evidencia otra forma de proteger el orden interno a través del resguardo de las autoridades elegidas y representantes del pueblo. En el artículo 154° mantiene el texto de la Constitución precedente en su artículo 144°, confirmando su función al bien de la seguridad de las personas.
- **Constitución Política de la República Peruana (1834).** Ratifica las funciones de la Constitución Política de la República Peruana de 1824.
- **Constitución del estado Sud - peruano (17 de marzo de 1836).** Esta Constitución no hace mención a la Policía ni sus funciones, sin embargo confía el ejercicio de toda suma de poder público del estado a S.E. el capitán general, jefe superior del Ejército Unido.
- **Constitución del estado Nor Peruana (6 de agosto de 1836).** Coincidente con la anterior Constitución, no considera a la Policía; sin embargo se asemeja a la anterior centralizando el poder a través del artículo 3° donde confía la plenitud del poder público en la persona del gran mariscal D. Andrés Santa – Cruz.
- **Decreto del 28 de Octubre de 1836.** Fue intrascendente en artículos que brindaran beneficios sociales en cuestión de orden y garantías
- **Ley Fundamental de la confederación Perú – Boliviana (1837).** En su 2° menciona que es objeto de la confederación Perú Boliviana el mantenimiento de la seguridad interior y exterior de las repúblicas confederadas, posteriormente en su artículo 30° mencionando las atribuciones del protector, se indica la de sancionar, publicar y mandar ejecutar las leyes de la confederación.

- **Constitución Política de la Republica Peruana (1839).** A partir de esta carta Magna, se retoma nuevamente la importancia de la Policía en el Cumplimiento de las Leyes y el orden interno, las mismas que pasaron desapercibidas desde 1836; es así que se agrega a lo ya establecido en las constituciones precedentes, dentro del artículo 87° que dentro de las atribuciones del Presidente de la Republica se encuentra: Dar reglamentos de Policía para mantener la seguridad y moral pública.
Esta constitución es la primera en dedicar un título, el XVI a la Policía.
- **Constitución de la Republica Peruana (1856).** Menciona ya el régimen interior de la Republica, contenido en el título XIII, mencionando la dependencia de la policía.
- **Constitución Política del Perú (1860).** Esta constitución no da mucha importancia a las funciones de la Policía, pues es evidente de acuerdo a la revisión de su contenido, que solo transcribe los contenidos básicos de constituciones anteriores, dedicándole tan solo dos artículos.
- **Constitución Política del Perú (1867).** Su contenido asemeja a la constitución precedente.
- **Constitución para la república del Perú (1920).** Esta constitución y la anterior. Solo demuestran que la república del Perú. No tuvo en cuenta las funciones específicas de la Policía, con lo que se logra caracterizarla como una institución complementaria del sistema gubernamental peruano.
- **Constitución Política del Perú (1933).** Si esta constitución, no menciona las funciones de la Policía en cambio atribuye al presidente de la republica el mantener el orden interno, sobreentendiéndose que este direccionara las funciones de la Policía.
- **Constitución para la República del Perú (1979).** Según la revisión de las constituciones precedentes, es a partir de esta, que se mencionan de manera específica las funciones de la Policía. A continuación se mencionaran los artículos respectivos.

En el artículo 2º, menciona Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en flagrante delito. En todo caso el detenido debe ser puesto, dentro de veinticuatro horas o en el término de la distancia a disposición del Juzgado que corresponde.

Se exceptúan los casos de terrorismo, espionaje de tráfico ilícito de drogas en los que las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales, con cargo de dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido el término.

En el artículo 61º. Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. Esta disposición no es aplicable a los funcionarios del Estado con poder de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

En el artículo 277 Nº. Las Fuerzas Policiales están constituidas por la Guardia Civil, la Policía de Investigaciones y la Guardia Republicana tienen por finalidad fundamental mantener el orden interno, preservar, conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas y los patrimonios público y privado así como prevenir y combatir la delincuencia.

Participa con las Fuerzas Armadas en la Defensa Nacional. Sus misiones específicas son establecidas por las respectivas leyes orgánicas.

- **Constitución Política del Perú (1993).** Considera en gran proporción los artículos referidos a la Policía Nacional considerandos en la Constitución anterior; sin embargo, un artículo muy importante en cuanto a la finalidad es el 66º, que menciona: La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Los contenidos antes mencionados muestran un programa histórico de las funciones de la Policía, hoy Policía Nacional del Perú en el cumplimiento de las

leyes y el orden interno. Este análisis es importante, porque como se pudo observar, la policía siempre fue un elemento inicial en los procesos de cumplimiento de las leyes.

En la actualidad, de acuerdo al NCPP, la función de la Policía nacional del Perú, según Rafael Danayre, ante una detención la Policía tiene que comunicar inmediatamente al Ministerio Público para que el fiscal de turno conozca e intervenga de inmediato garantizando no solo la buena marcha de las investigaciones, sino la garantía de la legalidad y los derechos que asisten al detenido.

Asimismo, se tiene que informar a los abogados de las personas detenidas para garantizar su derecho a la defensa. De no contar con un abogado propio, se buscara a un abogado de oficio.

Estas actividades y el cumplimiento de las funciones específicas de la PNP en relación a la aplicación del NCPP, requiere la capacitación de su personal, un antecedente de ello, son las capacitaciones desarrolladas en Huacho-Huaura sobre el NCPP el año 2006; Otro proceso de capacitación a policías se dio en Quillabamba-Cusco del 15 al 16 de enero del año 2010¹⁷ (Prensa. 2010) a cargo de la Dirección Distrital de Defensa Penal Pública de la sede Cusco en la provincia de La Convención en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, al realizar el taller "El Rol de la Policía Nacional del Perú en el nuevo Código Procesal Penal", contó con la participación de más de 120 efectivos policiales y público en general, quienes fueron participantes en los temas:

La Policía Nacional del Perú y sus funciones; Las Funciones del Ministerio Público y del Abogado Defensor; Derechos del Imputado y su Declaración; Vigilancia. Pesquisas y Allanamiento; y el tema. El Reconocimiento. Incautación y Exhibición de bienes y detención en flagrancia.

Se podrá entender entonces que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal requiere de un dominio básico de su contenido y aplicación por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú.

2.3.2 Función de la Policía Nacional del Perú en la investigación

Según el NCPP, la función de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones se encuentra establecida en el art 67. Que dice lo siguiente:

"1. La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal.

Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancias privadas o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.

1. Los Policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria." De acuerdo con su función de investigación, la Policía Nacional debe, inclusive por propia iniciativa, hacer lo siguiente:

- Tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias.
- Individualizar a los autores y partícipes en los delitos.
- Reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal.

La Policía Nacional desarrollará similar función tratándose de delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito o delitos de persecución privada.

Los Policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria.

Atribuciones de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones ¹⁸

"1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

- a. Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes.
- b. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- c. Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- d. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- e. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- f. Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
- g. Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
- h. Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
- i. Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria.

De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente.

Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.

18. Tomado del Artículo 68° del Nuevo Código Procesal penal del Perú

- j. Allanar locales de uso público o abierto al público.
 - k. Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
 - l. Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.
 - m. Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y as demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados
-
- 2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía.
 - 3. El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324 del presente Código. El Fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas.”

2.3.3 El Poder Judicial

Para el análisis de Poder Judicial y sus funciones, se tendrá en cuenta la última Constitución Política del Perú (1993).

Según el artículo 138° El Poder Judicial es quien tiene la potestad de administrar justicia.

En el artículo 146° se hace referencia a la independencia de los magistrados, quienes sólo están sometidos a la Constitución, siendo esto garantizado por el estado.

Sin la administración de justicia muestra deficiencias para su cometido ¹⁹, entre ella la sobrecarga procesal, metas de recursos humanos que no son cubiertas, infraestructura deficiente y falta de capacitación.

Como consecuencia el informe analizado, conviene entonces dejar evidencias de ciertas dudas sobre la efectividad de cualquier reforma judicial, si es que primero no se trabaja sobre resultados concretos.

2.3.4 El Ministerio Público

El Ministerio Público fue creado a partir de la constitución del año 1979, específicamente en el año 1980 (Constitución Política del Perú, capítulo XI. art. 250°), como un órgano autónomo, cuya función según el art° 233.9°, es la persecución del delito y se reconoce el Derecho al Juicio previo y a la inviolabilidad de la defensa, estableciéndose las bases de un sistema procesal de carácter acusatorio; posteriormente con la Constitución del año 1993 en su capítulo X.

Sus atribuciones sufren algunas modificaciones.

En la Constitución del año 1979. Se consideraba dentro de sus funciones que el Ministerio Público debía vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial, y promover la acción penal de oficio o a petición de parte. La Constitución del año 1993. Menciona el siguiente texto que se encuentra en el artículo 159°: Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Las funciones del Ministerio Público se encuentran en el art 60° del NCPP. Según el texto siguiente:

- El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
- El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función."

Interpretando-0, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal (numeral 1 del art 4o del NCPP). En los delitos de persecución pública, el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público: mientras que en los delitos de persecución privada, corresponde ejercer la acción penal al directamente ofendido por el delito (numerales 1 y 2 del art I° del NCPP).

El Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

El representante del Ministerio Público, es decir, el Fiscal, conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (numerales 1 y 2 del art 4o del NCPP).

El Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones también posee atribuciones y obligaciones, las cuales se encuentran expresadas de acuerdo a los siguientes artículos:

El Art 61° del NCPP en su texto actualizado presenta el siguiente escrito:

- 1) El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecúa sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
- 2) Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- 3) Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
- 4) Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53."

El Fiscal conduce la etapa de la Investigación Preparatoria; en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Actúa en el proceso penal con independencia de criterio; rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de

carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

- " Artículo tomado de Meló Trujillo, Augusto J. publicado con el título Sujetos Procesales el día 31 de diciembre del 2007 en la web:
http://www.wikilearning.com/curso_gratis/nuevo_codigo_procesal_penal-principios_del_proceso_penal/25740-2
- Adecúa sus actos a un criterio objetivo; por tanto, practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado (numeral 2 del art 4o del NCPP).
- Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso.
- Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
- Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 del NCPP.

El art 63° dice lo siguiente:

1. El ámbito de la actividad del Ministerio Público, en lo no previsto por este Código, será el señalado por su Ley Orgánica.
2. Corresponde al Fiscal de la Nación, de conformidad con la Ley. establecer la distribución de funciones de los miembros del Ministerio Público."

Existen casos en los cuales se considera la exclusión del Fiscal, esto se encuentra en el art° 62° que dice:

1. perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrán hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces.

2. El Juez está obligado a admitir la intervención del nuevo Fiscal designado por el superior."

Sin perjuicio de otras acciones previstas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo en los siguientes casos:

- Cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades.
- Cuando no se hubiera apartado del conocimiento de una investigación o proceso estando incurso en las causales de inhabilitación establecidas en el artículo 53 del NCPP, después de las indagaciones que considere convenientes. El Juez deberá admitir la intervención del nuevo Fiscal designado por el superior de éste.

Disposiciones requerimientos y conclusiones

El art 64° del NCPP señala lo siguiente:

1. El Ministerio Público formulará sus Disposiciones, Requerimientos y Conclusiones en forma motivada y la específica, de manera que se basten a sí mismos, sin remitirse a las decisiones del Juez, ni a Disposiciones o Requerimientos anteriores.
2. Procederá oralmente en la audiencia y en los debates, y por escrito en los demás casos."

El Fiscal en su intervención en el proceso dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos (numeral 1 del art 121° del NCPP).

El Fiscal deberá expedir sus Disposiciones, Requerimientos y Conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismos, sin remitirse a las decisiones del Juez, ni a Disposiciones o Requerimientos anteriores.

El Fiscal deberá proceder oralmente en la audiencia y en los debates, y por escrito en los demás casos.

La investigación del delito por el Ministerio Público

Los procedimientos del Ministerio Público en las investigaciones de los casos de delito se encuentran en el art 65° del NCPP. Que menciona lo siguiente: "1. El

Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión.

- a) El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional.
- b) Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal.
- c) Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. Garantizará el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.”

El Fiscal en la etapa preparatoria de la investigación del delito, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión; sin dejar de observar el criterio objetivo (numeral 2 del art 4º y el numeral 1 del art 61º del NCPP).
- En cuanto tenga noticia del delito, según crea conveniente, realizará las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional. Cuando ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal (numeral 2 del art 4º y el numeral 2 del art 60º del NCPP).
- Deberá decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma.

- Garantizará el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.
- Los actos de investigación no tienen carácter jurisdiccional; por tanto, cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza, la requerirá del órgano judicial, motivando debidamente su petición (numeral 3 del art 4º del NCPP). De acuerdo con su poder coercitivo, en caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional. En ese sentido, realizada la diligencia cuya frustración motivó la medida, o en todo caso, antes de que transcurran veinticuatro horas de ejecutada la orden de fuerza, el Fiscal dispondrá su levantamiento, bajo responsabilidad (art 66º del NCPP).

2.3.5 El imputado

Según Meló, en el NCPP, el imputado es un sujeto procesal. Sus derechos se encuentran en el art 71ª del mismo código, donde se menciona lo siguiente:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
 - d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado decide rehusar a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.”

Los operadores de justicia deben hacer saber al imputado la información requerida, oportuna y comprensible en cuanto a su situación legal, como:

- Los cargos en su contra
- Motivos de detención
- Derecho a la defensa
- Derecho a abstenerse a declarar
- Derecho a no ser víctima de medios intimidatorios
- Examen médico legista

Todo lo actuado en cuanto al cumplimiento de los derechos del imputado debe constar en acta. Para ello se debe considerar la identificación del imputado, lo cual se establece en el art 72° del NCPP que establece:

1. Desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva.
2. Si el imputado se abstiene de proporcionar esos datos o lo hace falsamente, se le identificará por testigos o por otros medios útiles, aun contra su voluntad.
3. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso de las actuaciones procesales y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.”

Según el texto, el imputado debe ser identificado, desde el primer momento de las diligencias preliminares, por todos los datos personales, incluyendo de ser el caso, las huellas dactilares.

2.3.6 El agraviado

Según el art 94 de NCPP, se considera agraviado a "a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe”.

Los derechos del agraviado son:

- a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él. siempre que éste lo solicite;
- b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
- c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
- d) Al pugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2.4 HIPÓTESIS

Hi = El nivel de perspectiva de la aplicación del NCPP difiere de deficiente, estadísticamente de 20

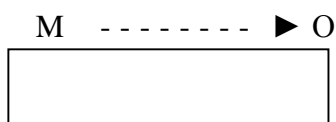
Hi = El nivel de perspectiva de la aplicación del NCPP no difiere de deficiente, estadísticamente de 20

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación

- En cuanto al enfoque; correspondió a un tipo de estudio mixto; es decir, cuantitativo y cualitativo.
- Por el propósito; se refiere a que fue una investigación básica, de cuyos resultados se pudiera realizar la respectiva toma de decisiones las cuales la convertirían en aplicada.
- Por la fuente de información, investigación de campo.
- Por el nivel de conocimiento, en un primer momento fue exploratorio, para concluir en un estudio descriptivo prospectivo, que sirvió para identificar y comprender el comportamiento unidimensional de la variable. A este nivel de estudio le corresponde el siguiente diseño:



Donde:

M = muestra

O =observación

3.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación correspondió al no experimental de tipo prospectivo y Transversal, por lo siguiente:

- **No experimental (prospectivo)**

Se denomina así a los diseños en cuales el estudio de la variable se realiza en su comportamiento natural sin que ésta sea alterada en su comportamiento por algún factor intencional.

- **Transversal**

Fue transversal, porque el estudio se desarrolló dentro de un punto que representa un corte de la línea del tiempo.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población estuvo conformada por el total de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en lo que respecta a los procedimientos penales en el Distrito Judicial de Loreto durante los el año 2010. Entre ellos se tiene: Jueces penales, fiscales, abogados penales, y miembros de la Policía nacional del Perú. La distribución de abogados y fiscales, fue fija (Cuadro N° 01).

Cuadro N° 01.

Administradores de justicia durante el año 2010

Institución Funcionarios	Poder Judicial	Ministerio Publico	Sub total
Jueces	6		6
Vocales	6		6
Fiscales provinciales		6	6
Total			18

Fuente: Poder Judicial y Ministerio Público

La población de la Policía Nacional del Perú, se consideró infinita, debido a las características de los sujetos de estudio; es decir su ubicación y rotación en el radio regional es constante, sin embargo, empleando. De manera semejante se consideró a la población de abogados.

3.3.2. Muestra

Para el tamaño de la muestra, en lo referido a jueces, vocales, fiscales mixtos y fiscales superiores, se tuvo en cuenta en total de la población ya que es considerada una población pequeña (<30) y existen las oportunidades de llegar a cada una de las unidades de análisis.

En cuanto a la muestra de los miembros de la Policía Nacional del Perú, ésta se hizo, de acuerdo al criterio asumido por el investigador, considerando para ello una muestra apropiada de 25 policías, según opinión de expertos, distribuyendo en 10 oficiales y 15 subalternos.

En cuanto a los abogados penales se tuvo en cuenta a una muestra de 15.

La selección de las unidades de análisis, fue por conveniencia y sujetos tipo.

El total de la muestra estuvo conformada por 58 unidades de análisis

3.4. Técnica, instrumentos y procedimiento de recolección de datos

3.4.1. Técnica de recolección de datos

La técnica que se empleó en la recolección de los datos fue la entrevista, ya que es una técnica muy apropiada para la recolección de datos en una población con las características de las unidades de análisis a estudiar, que son opiniones de personas.

3.4.2. Instrumento de recolección de datos

El instrumento a emplearse, fue el cuestionario, con la forma de escala tipo Lickert.

3.4.2.1. Construcción del instrumento

El instrumento de recolección de datos, estuvo compuesto por 14 ítems y se conformó por las siguientes partes:

Parte I: Aspectos generales

Comprendió la descripción de los datos generales de los administradores de justicia: es decir, de cada unidad de análisis. Estuvo conformado tres (03) reactivos que identificaron su experiencia laboral, y sexo.

Parte II: Análisis de la variables de estudio

El instrumento a emplearse, en esta parte constó de diez (10) reactivos que midieron los indicadores de la variable de estudio. Se desarrollaron dos factores, que son: implementación y resultados; asimismo, estos factores estuvieron distribuidos en cuatro dimensiones, a través de la descripción siguiente:

- **Capacitación:** (ítems 1, 2, 3 y 4). Comprende la participación de los sujetos que intervienen en la administración de justicia como ente mediato en la aplicación del NCPP. a través de diferentes temas de estudio y estrategias activas. Comprende el conocimiento y dominio que permita ejercer su labor.

- **Metas de recursos** (ítems 5. y 6). Refiere el conjunto cuantitativo de recursos humanos y materiales requeridos con el fin de promover y lograr una aplicación eficiente del NCPP, de acuerdo a los objetivos previstos por el Poder Judicial ® Vigencia (ítems 7 y 8). Refiere al conjunto de percepciones de aceptación del NCPP en el tiempo
- **Eficacia** (ítems 9 y 10). Es la percepción de utilidad de la aplicación del NCPP para la satisfacción de los usuarios del NCPP, en cuanto a la versatilidad que se requiere en la administración del derecho penal. Las preguntas fueron cerradas, las que a su vez tuvieron respuestas de opción múltiple; éstas fueron sometidas a revisión de tipo semántico y sintáctico

3.4.2.2. Validez y confiabilidad del instrumento de recolección de datos

Para la aplicación del instrumento elaborado para la recolección de datos, previamente se aplicó una prueba piloto a manera de protesta un espectro muestral conformado por 10 ex administradores de justicia (policía, jueces, vocales y fiscales), con cuyos resultados se verificó la validez y confiabilidad del instrumento, para lograr su aprobación en la recolección de datos. Se halló la fiabilidad y validez que, junto al análisis de ítems, constituyen los análisis estadísticos mínimos a realizar para asegurar la calidad de los datos:

3.4.2.2.I. Validez

En lo que respecta al índice de validez se logró utilizando a los expertos o jueces como criterio externo. Se tuvo en cuenta que el contenido de los ítems correspondió con los objetivos de la investigación.

3.4.2.2.2. Confiabilidad

La fiabilidad ofrece la constancia o estabilidad de los resultados que proporciona el instrumento de medida. Fue calculado a través del Coeficiente Alfa de Cronbach. Dicho coeficiente se halló mediante la utilidad ANALIZAR del programa SPSS for Windows. Se analizaron los ítems para estudiar la eficacia de los reactivos.

Para verificar aún más la fiabilidad el instrumento, se midió por factores,

obteniéndose en el factor implementación un alfa =0,79 (Cuadro N° 02); asimismo, la eliminación de algún ítem reduciría la validez del factor (Cuadro N° 03). El factor resultados alfa = 0.81 (Cuadro N° 04); en este factor, tampoco es conveniente la eliminación de ítems, porque reduciría la fiabilidad del mismo (Cuadro N° 05). En ambos casos se demuestra una fiabilidad alta. Por otra parte el análisis global del instrumento muestra $\alpha = 0.72$ (Cuadro N°06), demostrando asimismo que todos los ítems son necesarios para la confiabilidad (Cuadro N° 07).

3.5. Procedimientos de recolección de datos

Para el desarrollo de la presente investigación se debió aplicar el instrumento de recolección de datos que midan los índices de las variables de estudio, para ello se procedió de la siguiente manera:

- a) Se identificó a los administradores de justicia que formaron parte del presente estudio.
- b) Se procedió a recolectar la información durante dos semanas aproximadamente con material impreso.
- c) Para la aplicación de los instrumentos de recolección de datos se empleó un tiempo aproximado de 5 minutos.
- d) La aplicación del instrumento estuvo a cargo del responsable de la investigación.
- e) Luego de recolectado los datos, se procedió al procesamiento de los mismos.
- f) Posteriormente se analizó e interpretó los datos previamente procesados
- g) Para no atentar contra la ética de la investigación y la confidencialidad de la información vertida por los sujetos de estudio, luego del análisis e interpretación de los datos, se desechó el instrumento utilizado en la recolección de datos.

3.5 Procesamiento de la Información

3.5.1 Plan de tabulación

Los datos fueron tabulados teniendo en cuenta la variable predeterminada y en relación a los grupos de estudio, que son los administradores de justicia. Se calificó a los indicadores de la variable de estudio mediante los siguientes criterios de evaluación.

• De acuerdo	= 3
• Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	= 2
• En desacuerdo	= 1

El método de medición de Likert consiste en la presentación a los sujetos de una serie de ítems o enunciados ante los que tienen que expresar su posición escogiendo una alternativa de respuesta entre las ofrecidas. Una vez que el sujeto ha contestado todos los ítems, la puntuación del sujeto en el cuestionario se determinó sumando y promediando los valores de las alternativas de respuesta escogidas ante cada ítem. Para definir las perspectivas de aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, se consideró los siguientes criterios:

- Favorable : 21 a 30
- Desfavorable : 10 a 20

3.5.2 Plan de análisis

Se empleó los siguientes estadísticos: media, desviación estándar, coeficiente alfa de cronbach y de student, los cuales estuvieron distribuidos en las siguientes etapas:

- **Confiability del instrumento:** Se realizó utilizando las ecuación que determinó el coeficiente alfa de cronbach
- **Características de la variable:** Se empleó la estadística descriptiva con análisis de frecuencias
- **Análisis de la variable:** Para el análisis de la variable se aplicó la prueba estadística t de student. a la cual se le estableció un nivel de significancia $\alpha = 0.05$ ($t_{\text{tabla}} = 1.96$); $gl = n-1$.

Los resultados del procesamiento de datos, fueron organizados y presentados en cuadros y gráficos estadísticos, los cuales permitieron una adecuada interpretación de la información.

El paquete informático que sirvió para el procesamiento estadístico de la información, fue el SPSS (Statistical package for social sciences).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Distribución de la muestra

En cuanto a la distribución de edades, la muestra estuvo distribuida por una ligera mayoría entre de 40 a 50 años que hicieron un 36.21%, seguido por menores de 40 años con un 32,76%;; mientras que la menor proporción se encontró en los mayores de 50 años que alcanzó el 31.03% (Gráfico N° 01).

De acuerdo al sexo, la gran mayoría perteneció al género masculino, alcanzando el 70.69%; mientras que el femenino, sólo el 29,31% (Gráfico N° 02).

La distribución de los operadores de justicia (Gráfico N° 03), presenta la mayor proporción en los miembros de la Policía Nacional del Perú (43,10%), seguido de los abogados penales (25,86%); con una porcentaje menor e idéntico entre ellos, se encuentran los jueces penales, vocales y fiscales (10.34%).

Según el tiempo de experiencia laboral en el cargo, el 48,28%, tiene una experiencia de 5 a 10 años; el 29.31% menor de 5 años; y. el 22.41% más de 10 años

4.2. Análisis descriptivo por factores

4.2.1. Factor implementación

El factor implementación, fue distribuido en dos dimensiones, que son: capacitación y metas de recursos;

- **Dimensión capacitación**

En cuanto al ítem referido a que si los programas desarrollados en Iquitos para capacitar a los miembros operadores de justicia en la aplicación del NCPP son apropiados (Cuadro N° 08), muy pocos estuvieron de acuerdo (12.1%); un porcentaje superior, se mostró en desacuerdo (41.4%); mayor proporción mostro una opinión intermedia (46.6%). La mayoría de los encuestados se muestran en desacuerdo con las capacitaciones.

El resultado de la capacidad para iniciar adecuadamente una investigación en el NCPP, muestra que el 39,7% está en desacuerdo, y sólo el 8.6% de acuerdo. La mayoría, no puede calificar su capacidad para iniciar en proceso con el NCPP (Cuadro N° 09).

Acerca de recibir capacitación adecuada para seguir eficientemente un proceso en el NCPP, el 36.2% están en desacuerdo; y sólo el 12.1% de acuerdo. Más de la mitad de los encuestados y que son operadores de justicia, perciben que no recibieron una capacitación adecuada para seguir eficientemente un proceso en el NCPP.

El cumplimiento de las expectativas que genera una capacitación sobre el NCPP, muestra que el 31% se muestra en desacuerdo; y el 10.3% de acuerdo. Las capacitaciones en la mayoría de los casos no satisficieron las expectativas.

Para determinar el nivel de la dimensión capacitación, se empleó el estadístico *t de student*, con una significancia $\alpha = 0,05\%$ ($t_{\text{tabla}} = 1,96$) y un valor de prueba 8. el cual es asumido según el plan de tabulación de resultados, con lo cual se considera una prueba de dos colas para valores menores a la prueba (-1,96) y valores mayores a la prueba (1.96). Además se debió formular lo siguiente:

H_0 : El nivel de capacitación de los operadores de justicia no es diferente de 8

H_1 : El nivel de capacitación de los operadores de justicia es diferente de 8

Con la resolución de las formulaciones anteriores se obtuvo un valor t de $-4,205 < -1,96$ (Cuadro N° 18); es decir, el nivel de capacitación de los operadores de justicia es desfavorable.

- **Dimensión metas de recursos**

Al referirse a la coherencia entre los objetivos del NCPP y la logística disponible (Cuadro N° 12), fueron muy pocos los operadores de justicia que se mostraron de acuerdo (8.6%); mientras que una mayor proporción en desacuerdo (39.7%); por otra parte, más de la mitad manifestaron una opinión indeterminada (51.7%). La mayoría de los encuestados se muestran afirman que no existe coherencia entre los objetivos del NCPP y la logística disponible.

Consultados si los recursos materiales son suficientes para que la aplicación del NCPP sea eficiente, sólo el 13.8% se mostró de acuerdo; mientras que más del doble de ésta proporción se mostró en desacuerdo; ni de acuerdo/ni en desacuerdo, fueron más de la mitad (56.9%). Los resultados de muestran que no existen recursos materiales suficientes para que la aplicación del NCPP sea eficiente (Cuadro N° 13).

Para determinar el nivel de metas de recursos, se empleó el estadístico *í de student*,

con una significancia $\alpha = 0.05\%$ ($t_{1, \text{bia}} = 1,96$) y un valor de prueba 6, el cual es asumido según el plan de tabulación de resultados, con lo cual se considera una prueba de dos colas para valores menores a la prueba (-1.96) y valores mayores a la prueba (1.96). Además se debió formular lo siguiente:

H_0 : El nivel de metas de recursos para la aplicación del NCPP no es diferente de 4

H_1 : El nivel de metas de recursos para la aplicación del NCPP es diferente de 4

La fórmula empleada fue la siguiente:

Con la resolución de las formulaciones anteriores se obtuvo un valor t de $-3.062 < -1.96$ (Cuadro N° 19); es decir, el nivel de metas de recursos es desfavorable.

Siguiendo el procedimiento de agrupación de dimensiones, y luego del análisis descriptivo de las seis (06) primeras variables de estudio, se procedió a analizar el factor implementación. Para ello se empleó el estadístico *I de student*. con una significancia $\alpha = 0.05\%$ ($t_{\text{tabia}} = 1.96$) y un valor de prueba 12, el cual es asumido según el plan de tabulación de resultados, con lo cual se considera una prueba de dos colas para valores menores a la prueba (-1,96) y valores mayores a la prueba (1,96). Además se debió formular lo siguiente:

H_0 : El nivel de implementación para la aplicación del NCPP no es diferente de 12

H_1 : El nivel de implementación para la aplicación del NCPP es diferente de 12

Con la resolución de las formulaciones anteriores se obtuvo un valor de $-4,327 < -1.96$ (Cuadro N° 20); es decir, implementación es desfavorable.

4.2.2. Factor resultados

El factor implementación, fue distribuido en dos dimensiones, que son: capacitación y metas de recursos;

- **Dimensión vigencia**

Consultados si el tiempo de vigencia del NCPP, será superior al CPP, más de la mitad se mostraron de acuerdo (69%); mientras que solamente un 5.2% se mostró en desacuerdo; aquellos que no opinaron ni de acuerdo/ni en desacuerdo, alcanzaron

el 25.9%. La mayoría de los encuestados opinan que el tiempo de vigencia del NCPP. será superior al tiempo en que estuvo vigente el CPP (Cuadro N° 14).

Las opiniones acerca de la aceptación que el NCPP en la tendrá en la sociedad y en los usuarios del servicio de justicia, el 63,8% estuvo de acuerdo; solamente el 6.9% en desacuerdo; mientras que el 29.3% ni de acuerdo/ni en desacuerdo. Se considera que el NCPP tendrá aceptación en la sociedad y en los usuarios de justicia (Cuadro N° 15).

Para determinar el nivel de vigencia, se empleó el estadístico *t de student*, con una significancia $\alpha = 0.05\%$ ($t_{\text{tabla}} = 1.96$) y un valor de prueba 4. el cual es asumido según el plan de tabulación de resultados, con lo cual se considera una prueba de dos colas para valores menores a la prueba (- 1.96) y valores mayores a la prueba (1.96). Además se debió formular lo siguiente:

H0: El nivel de vigencia del NCPP no es diferente de 4 H_i: El nivel de vigencia del NCPP es diferente de 8

Con la resolución de las formulaciones anteriores se obtuvo un valor t de 8.707 > 1,96 (Cuadro N° 21); es decir, el tiempo de vigencia del NCPP es favorable.

- **Dimensión eficacia**

La opinión referida a la contribución de la reducción en carga procesal como consecuencia de la aplicación del NCPP, obtuvo un 74.1% que se mostró de acuerdo; ante un mínimo de 6.9% en desacuerdo.

La muestra encuestada encuentra que la aplicación del NCPP contribuirá a reducir la carga procesal penal (Cuadro N° 16).

Según la satisfacción que mostrarán los usuarios con la administración de justicia por el tiempo que durará los procesos, el 84.5% se mostró de acuerdo: el 12.1% ni de acuerdo/ni en desacuerdo. Se puede afirmar que los usuarios de administración de justicia estarán satisfechos con el tiempo que durará los procesos (Cuadro N° 17).

Para determinar el de la dimensión eficacia, se empleó el estadístico *t de student*, con una significancia $\alpha = 0.05\%$ ($t_{(j,1,1),=} = 1.96$) y un valor de prueba 4. el cual es asumido según el plan de tabulación de resultados, con lo cual se considera una prueba de dos colas para valores menores a la prueba (-1.96) y valores mayores a la

prueba (1.96). Además se debió formular lo siguiente:

H₀: El nivel de eficacia de la aplicación del NCPP no es diferente de 4
H₁: El nivel de eficacia de la aplicación del NCPP es diferente de 4

Con la resolución de las formulaciones anteriores se obtuvo un valor t de 11.148 > 1.96 (Cuadro N° 22); es decir, el nivel de eficacia es favorable.

Para determinar el nivel del factor resultados, luego del análisis descriptivo de las dos (02) dimensiones y cuatro (04) variables que conforman dicho factor, se empleó el estadístico *t de student*, con una significancia $\alpha = 0.05\%$ ($t_{\text{tabia}} = 1.96$) y un valor de prueba 8. el cual es asumido según el plan de tabulación de resultados, expuesto en el procesamiento de la información con lo cual se considera una prueba de dos colas para valores menores a la prueba (-1.96) y valores mayores a la prueba (1.96). Además se debió formular lo siguiente:

H₀: El nivel de resultados de la aplicación del NCPP no es diferente de 8
H₁: El nivel de resultados de la aplicación del NCPP es diferente de 8

Luego de procesada la información, se obtuvo un valor t de 11,149 > 1,96 (Cuadro N° 23); es decir, los resultados serán favorables.

4.2.3. Resultados de la perspectiva general

Para determinar el nivel general de la perspectiva de la aplicación del NCPP. se transformó los datos a través de la sumatoria de puntuaciones por cada variable, luego posteriormente, se empleó el estadístico *t de student*, con una significancia $\alpha = 0,05\%$ ($t_{\text{tabia}} = 1.96$) y un valor de prueba 20, según el plan de tabulación de resultados, se considera una prueba de dos colas para valores menores a la prueba (-1.96) y valores mayores a la prueba (1.96), según $gl = n - 1 = 57$. Además se formuló:

H₀: La perspectiva de la aplicación del NCPP no es diferente de 20
H₁: La perspectiva de la aplicación del NCPP es diferente de 20

Luego de procesada la información, se obtuvo un valor t de 2.715 > 1.96 (Cuadro N° 20); con lo que se rechaza la hipótesis nula; asumiendo que la perspectiva que se tiene acerca de la aplicación del NCPP es favorable.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones de la característica de la muestra

En cuanto a las edades la distribución de la muestra se mostró homogénea, con una ligera mayoría por personas con edades entre 40 y 50 años; sin embargo esto no es significativo. Según al género la mayor parte de la población la conforma el sexo masculino.

Los miembros de la Policía Nacional del Perú, conforman la mayor proporción de operadores de justicia; mientras que los miembros del Poder Judicial y el Ministerio Público son la minoría; en una escala intermedia, se encuentran los abogados penales.

El tiempo de experiencia laboral que tienen la mayoría de operadores de justicia es de 5 a 10 años en el cargo; mientras que los que tienen más de 10 años en el cargo son minoría.

5.2 Conclusiones parciales Conclusiones del objetivo a)

- a) Los contenidos y formas en que se desarrollan las capacitaciones en cuanto al NCPP no son apropiadas, con ello se infiere que los operadores de justicia no se encuentran en la capacidad para iniciar y llevar a cabo un proceso en el NCPP.
- b) Mientras las capacitaciones no sean satisfactorias y cumplan con las expectativas de los operadores de justicia (incluidos en el 100% de sus miembros), el inicio y el proceso de la aplicación del NCPP. será deficiente; al parecer los cursos son con temas superficiales; además se puede asumir que estos resultados son como consecuencia de la ya deficiencia para llevar a cabo un proceso en CPP. lo que remarcaría resultados provisionarios.
- c) El nivel de capacitación en la mayoría de los casos no es favorable, por lo que en términos generales no se encuentran preparados para llevar a cabo un proceso en el NCPP de manera eficiente; sin embargo, a nivel de miembros del Poder Judicial y Ministerio Público, los resultados son más

favorables, aunque esto se percibe sólo en un análisis independiente de los sujetos de estudio. Pero la conclusión mostrada es general, ya que todos los operadores de justicia conforman un ente que de manera conjunta llevará a cabo el proceso en el NCPP

Conclusiones del objetivo b)

- a) La implementación del NCPP. demanda una logística superior a la aplicación del CPP. por ello, es que éstos -considerando el presupuesto asignado a los sectores que administran justicia- no podrá cubrir los requerimientos logísticos de corto plazo; sin embargo, existe la posibilidad de una implementación progresiva. Además a esta conclusión se debe adicionar el ya deficiente cumplimiento del cronograma de aplicación en el Distrito judicial de Loreto, el cual ya sufrió modificaciones, las mismas que dan a entender existen deficiencias o limitaciones para cubrir las metas de logística y recursos materiales
- b) Los recursos logísticos y materiales, no podrán ser cubiertos en el corto plazo; a pesar de ya existir otros distritos judiciales que aplicaron el NCPP ("pilotos"), aún no se ha podido acopiar las experiencias para seguir un cronograma debidamente ordenado y respetuoso de la planificación.

Conclusiones del objetivo c)

- a. El CPP tuvo "o aún mantiene" una vigencia de más de 40 años, lapso en el mostró serias deficiencias obstruyendo la administración de justicia por las ya sabidas, entre otras causas, las acumulaciones; cargas procesales y otras de índole interpretativo y las etapas que ella demandaba; sin embargo éstas deficiencias serán suplidas con el NCPP, afirmando que al ser así. el NCPP, tendrá una vigencia muy superior al CPP.
- b. Entre los beneficios que presenta el NCPP a la sociedad y los usuarios de justicia específicamente, y que se muestran en la conclusión anterior, se asume que éste será aceptado por la sociedad en su conjunto; sin embargo, a ello se debe agregar, que esto sólo será posible en su totalidad, cuando se cumpla con suplir las deficiencias de implementación.

Conclusiones del objetivo d)

- a) Como consecuencia de la "agilidad" que se expone teóricamente en el NCPP. éste contribuirá a reducir la carga procesal; siendo esto a su vez un generador de mayor dedicación a cada proceso por parte de los operadores de justicia
- b) Las audiencias y los procesos en sí tendrán una reducción de su tiempo, al nivel que los usuarios mostrarán satisfacción con el tiempo que duren las audiencias y por consiguiente los procesos.
- c) El nivel de eficacia del NCPP, es favorable, por lo que se afirma que este contribuirá a optimizar los recursos humanos y materiales, mejorando la imagen de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Loreto.

5.3 Conclusiones generales

- a) La implementación del NCPP, no es apropiada de acuerdo a los requerimientos de los operadores de justicia, considerándose en este factor las capacitaciones y recursos.
- b) Los resultados de la aplicación del NCPP. serán beneficiosos para la administración de justicia
- c) Al parecer, de las conclusiones anteriores, se deduce que nos encontramos en escenarios diferentes y que por lo tanto, el fracaso es irremediable. Esto no es así. la perspectiva de la aplicación del NCPP. en términos generales, muestra que ésta será favorable; esto por supuesto se interpreta en dos campos:
 - Se capacitará de manera adecuada a los operadores de justicia, hecho que será desarrollado por acción inevitable y natural que la necesidad de por sí demanda. Con ello se revertirá los resultados desfavorables de la implementación.
 - Los resultados (vigencia y eficacia), que son determinantes para calificar de favorable un proceso, demuestran aceptación. Esto complementa lo expresado en el párrafo anterior
- d) La perspectiva que se tiene acerca de o favorable que será la aplicación del NCPP. no será inmediata, será un proceso de acomodamiento y asimilación (adaptación) de los factores involucrados).

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. Necesidad de la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal

Los procesos penales se encuentran encasillados en formalismos que lo único que logran es retrasar los procesos, cuestionar la constitución en cuanto a los procesos penales y la aplicación de los derechos de la persona amparados en la Constitución, acrecentar la turgurización de usuarios, etc. por lo que en el Perú es urgente:

"[...] un proceso eficaz, justo y tramitado en un plazo razonable representa en la actualidad el principal clamor de la sociedad peruana, especialmente cuando se trata de un proceso penal, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad consagrado en el artículo 2 numeral 24 de la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros. En efecto, en un proceso penal el derecho a la libertad es restringido no sólo cuando se dicta un mandato de detención contra el procesado sino también cuando se dispone la comparecencia restringida, en la medida que el inculcado se ve impedido de ejercer varios de sus derechos conexos al derecho a la libertad como el de tránsito y el de libre comunicación" b (VELEZ FERNANDEZ. 2009).

CAPÍTULO VII

RECOMENDACIONES

- a) Desarrollar actividades de capacitación en el NCPP con contenidos precisos, poniendo énfasis en experiencias anteriores: asimismo se deberá tener en cuenta que los operadores de justicia que requieren mayor capacitación, son los miembros de la Policía Nacional del Perú, seguido de los abogados penales
- b) Se deberá crear un escenario en los usuarios de administración de justicia, de tal manera que haga comprender que esto aún es un proceso, y como tal, se encontrará en una etapa de transición; por lo que los resultados eficaces no serán percibidos en el corto plazo
- c) Es previsible que exista la finalidad de cumplir con el cronograma vigente de aplicación del NCPP en el Distrito Judicial de Loreto: sin embargo, esto puede coincidir con acciones de apresuramiento, lo cual puede repercutir en generar conflictos posteriores. Para ello, si fuera posible, posponer la planificación prevista en el cronograma antes mencionado, hasta que se hayan cubierto todas las necesidades humanas y logísticas fundamentales para la aplicación del NCPP.

CAPÍTULO VIII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- g) ALCALDE MUÑOZ. J. E. (2007). *Apreciación de las características psicosociales de los violadores de menores*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- h) BOTTK.E. W. Mercado, criminalidad organizada y blanqueo de dinero en Alemania. *Revista Penal* (02).
- i) BURGOS MARINOS. V. (2002). *El Proceso Penal Peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Tesis. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- j) BURGOS MARINO. V. (2002). El proceso penal peruano: una revisión sobre su constitucionalidad. *Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales*
- k) **CARO CORIA. D. C. (2003)**. Homenaje al Profesor Bramont-Arias Torres. Luis Alberto. *Lima: San Marcos*.
- l) **CUBAS VILLANUEVA, V. (2006)**. *Principios del proceso penal en el Nuevo Código procesal Peasl*. Derecho y Sociedad (25).
- m) **CUBAS VILLANUEVA. V., DOIG DIAZ, Y., & y QUISPE FARFAN. F. S. (2005)**. El nuevo proceso penal: Estudios fundamentales. *Lima. Perú: Palestra*.
- n) **DE LUCAS. .I. (1997)**. Introducción a la teoría del Derecho (*tercera ed.*). *Valencia- España: Tirant to blanch*.
- o) **DIEZ RIPOLLES., L. (2002)**. *Derecho Penal Simbólico y los efectos de la pena*. Revista Jurídica: Boletín Mexicano de Derecho Comparado (103). 64.
- p) **ESCOBAR. R. (1977)**. Elementos de Criminología. *Buenos Aires: Fondo Universidad Buenos Aires*.
- q) **FOFFANI. L. Criminalidad organizada y riminalidad económica**. Revista Penal (02).
- r) **GONZALES ALVAREZ. D. (s.f.)**. Organización de Ciencias Penales. *Recuperado el 28 de enero de 2010. de*
- s) **[http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2014/gonzal 14.htm](http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2014/gonzal%2014.htm)**

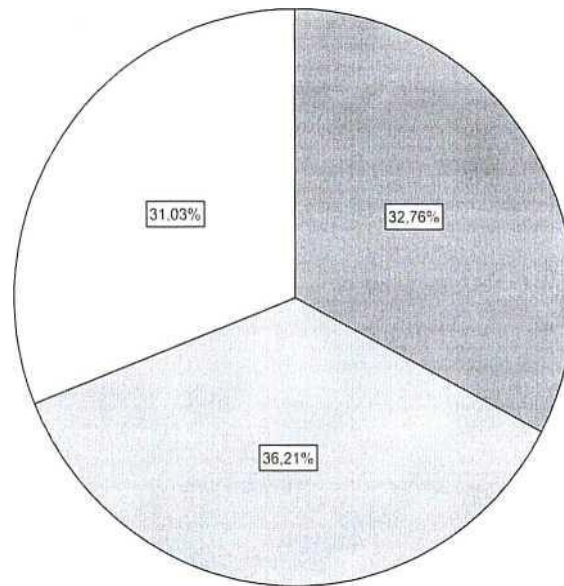
- t) Judicial, C. d. (2004). *Informe del Grupo de Trabajo sobre Modernización del Despacho Judicial 2004*. Lima.
- u) **MONTERO AROCA, J. (1997)**. Principios del proceso pena!. *Valencia. España*.
- v) **ORE GUARDE A. (1996)**. Manual de Derecho Procesal Pena!. *Lima, Perú*.
- w) PELAÉZ BARDALES. J. A. (2003). *El Ministerio Público. Historis. balance y perspectivas*. Lima. Perú.
- x) Prensa. A. A. (20 de enero de 2010). Defensores Públicos capacitan a policías de Quillabamba en aplicación de Nuevo Código Procesal Penal. *MINJUS realizó taller para más de 120 efectivos policiales del Cusco* . Cusco. Perú.
- y) Rica, A. 1. (04 de junio de 1996). Ley N° 7594 Nuevo Código Procesal Penal. *Diario Oficial La gaceta* .
- z) **ROJAS VARGAS. F. (2003)**. Presentación del Código de Procedimientos Penales. *Lima. Perú*.
- aa) ROSALES PAPA. D. (1984). *Filosofía y Lógica*. Lima: LABRUSA.
- bb) ROSAS YATACO. J. (s.f.). El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal.
- cc) RUBIO CORREA. M. (2004). *El sistema jurídico: Introducción al derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- dd) SAN MARTIN CASTRO. C. (2003). *Derecho Procesal Penal (Vol. I)*. Lima, Perú.
- ee) SOUZA IGLESIAS. L. (1979). *Criminología*. Lima: Toledo SA.
- VELEZ FERNANDEZ. G. F. (2009). El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano.

ANEXOS

ANEXO N° 01.

GRÁFICOS ESTADÍSTICOS

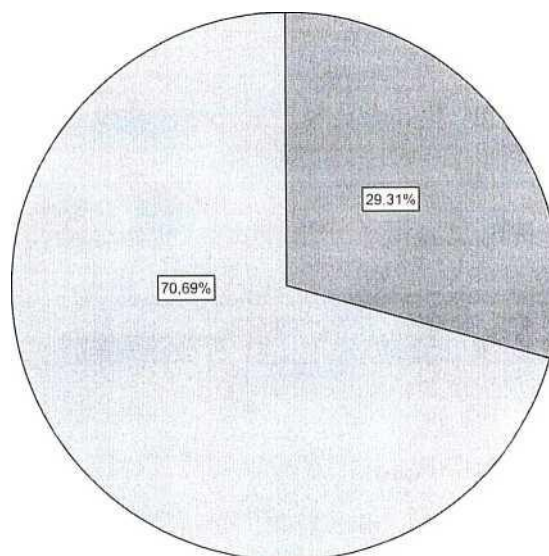
Grafico N° 01 Distribución de la muestra según edades



Menores de 40 años
-De 40 a 50
-Mayores de 50 años

Grafico N° 2

Distribución de la muestra, según sexo



Femenino
Masculino

Gráfico n° 3

Distribución de los operadores de justicia, según cargo

Juez penal
Vocal
Fiscal provincial
Abogado penal
Policía Nacional del Perú

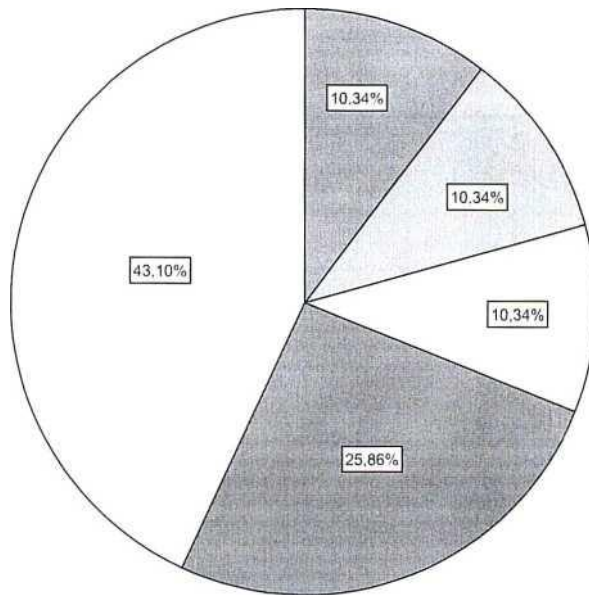
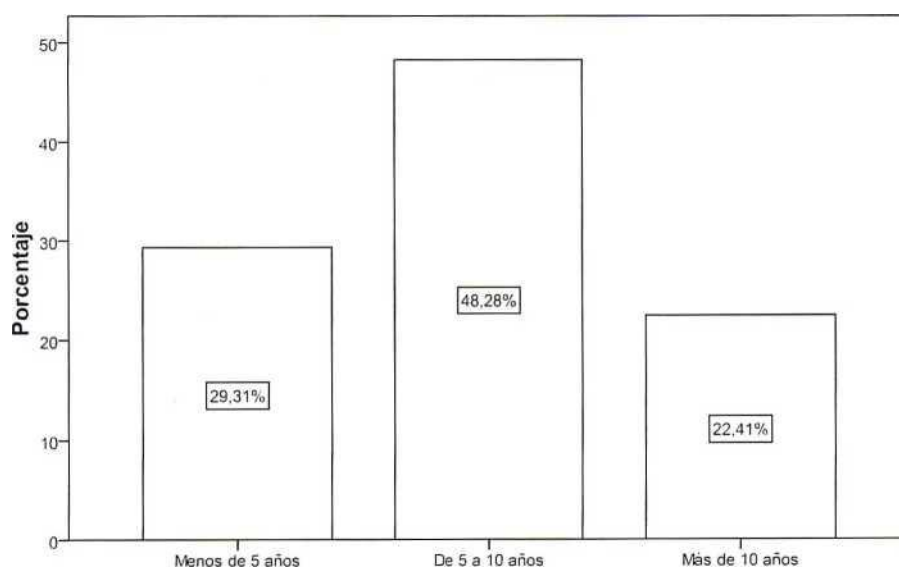


Gráfico N° 04

Distribución de la muestra, según experiencia laboral en el cargo



CUADROS ESTADÍSTICOS

Cuadro N° 1.- Administradores de Justicia durante el año 2010

Alfa de Cronbach	N de i elementos
0.785	6

Cuadro N° 02 y 03: Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Los programas desarrollados en Iquitos para capacitar a los miembros del Operadores de Justicia en la aplicación del NCPP. son apropiados	8.78	5.089	,520	,756
Considera que está capacitado para iniciar adecuadamente una investigación en el NCPP	8.79	5.325	,488	,763
Usted recibió capacitación adecuada para seguir eficientemente un proceso en el NCPP	8.72	4.905	,616	,732
Las capacitaciones sobre el NCPP cumple con las expectativas	8.69	5.446	,456	,771
Los objetivos del NCPP son coherentes con la logística disponible	8.79	5.009	.616	,733
Los recursos materiales, serán suficientes para que la aplicación del NCPP sea eficiente	8.64	5.217	,510	.758

Alfa de Cronbach	N° de elementos
.811	4

Cuadro N° 04 y 05 Estadístico de fiabilidad del factor resultados

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
El NCPP será un instrumento que tendrá vigencia por un tiempo mayor al del CPP	8.05	2.085	,564	,794
Según su percepción, el NCPP tendrá aceptación en la sociedad y en los usuarios del servicio de justicia	8.12	1.933	,607	,777
La aplicación del NCPP. realmente contribuirá a reducir la carga procesal	8.02	1.912	,658	,749
Considera que por lo general, los usuarios mostrarán satisfacción con el tiempo que durará los procesos	7.88	2.143	,722	,734

Alfa de Cronbach	N de elementos
.722	10

Cuadro N° 06 Estadísticos de fiabilidad del instrumento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina	Correlación elemento-total	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Los programas desarrollados en Iquitos para capacitar a los miembros del Operadores de Justicia en la aplicación del NCPP, son apropiados	19.47	9,095	,309	.713
Considera que está capacitado para iniciar adecuadamente una investigación en el NCPP	19.48	8,851	,420	,694
Usted recibió capacitación adecuada para seguir eficientemente un proceso en el NCPP	19.41	8.528	,483	.682
Las capacitaciones sobre el NCPP cumple con las expectativas	19.38	8.941	,406	,696
Los objetivos del NCPP son coherentes con la logística disponible	19.48	8,500	,525	.676
Los recursos materiales, serán suficientes para que la aplicación del NCPP sea eficiente	19.33	8,856	,403	.696
El NCPP será un instrumento que tendrá vigencia por un tiempo mayor al del CPP	18.53	9,516	.265	.717
Según su percepción, el NCPP tendrá aceptación en la sociedad y en los usuarios del servicio de justicia	18,60	9,331	,286	,715
La aplicación del NCPP, realmente contribuirá a reducir la carga procesal	18.50	9.202	,340	,706
Considera que por lo general, los usuarios mostrarán satisfacción con el tiempo que durará los procesos	18.36	9,463	,383	,702

Los programas desarrollados en Iquitos para capacitar a los miembros de los Operadores de Justicia en la aplicación del NCPP, son apropiados

Cuadro n° 07

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	24	41.4	41.4	41.4
	Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	27	46.6	46.6	87.9
	De acuerdo	7	12.1	12,1	100.0
	Total	58	100,0	100,0	

Cuadro N° 08

**Considera que está capacitado para iniciar adecuadamente una investigación en el
NCPP**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	23	39.7	39.7	39.7
	Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	30	51.7	51.7	91.4
	De acuerdo	5	8.6	8.6	100.0
	Total	58	100.0	100.0	

**Cuadro N° 09 Usted recibió capacitación adecuada para seguir eficientemente un proceso en el
NCPP**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	21	36.2	36.2	36.2
	Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	30	51.7	51.7	87.9
	De acuerdo	7	12.1	12.1	100.0
	Total	58	100.0	100.0	

Cuadro N° 10.- Las capacitaciones sobre el NCPP cumple con las expectativas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	18	31.0	31.0	31.0
	Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	34	58.6	58.6	89.7
	De acuerdo	6	10.3	10.3	100.0
	Total	58	100.0	100.0	

Cuadro N° 11 Los objetivos del NCPP son coherentes con la logística disponible

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	23	39.7	39.7	39.7
	Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	30	51.7	51.7	91,4
	De acuerdo	5	8.6	8.6	100,0
	Total	58	100.0	100.0	

Cuadro N° 12**Los recursos materiales, serán suficientes para que la aplicación del NCPP sea eficiente**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	17	29.3	29.3	29,3
	Ni de acuerdo/ni en desacuerdo		56,9	56,9	86,2
	De acuerdo	8	13.8	13,8	100.0
	Total	58	100.0	100.0	

Cuadro N° 13 El NCPP será un instrumento que tendrá vigencia por un tiempo mayor al del CPP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo		5.2	5.2	5.2
	Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	15	25.9	25,9	31.0
	De acuerdo	40	69.0	69.0	100.0
	Total	58	100.0	100.0	

Cuadro N° 14

Según su percepción, los resultados del NCPP tendrá aceptación en la sociedad y en los usuarios del servicio de justicia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	4	6.9	6.9	6.9
	Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	17	29.3	29.3	36.2
	De acuerdo	37	63.8	63.8	100.0
	Total	58	100.0	100,0	

Cuadro N° 15 La aplicación del NCPP, realmente contribuirá a reducir la carga procesal penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	4	6.9	6.9	6.9
	Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	11	19.0	19.0	25.9
	De acuerdo	43	74.1	74,1	100.0
	Total	58	100.0	100.0	

Cuadro N° 16

Considera que por lo general, los usuarios de la administración de justicia mostrarán satisfacción con el tiempo que durará los procesos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	2	3,4	3.4	3,4
	Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	7	12.1	12.1	15.5
	De acuerdo	49	84.5	84.5	100.0
	Total	58	100.0	100.0	

Cuadro N° 17 Resultado prueba t de capacitación

	Valor de prueba = 8					
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
					Inferior	Superior
Capacitación	-4.205	57	.000	-1.05172	-1.5526	-.5508

Cuadro N° 18 Resultado t de metas de recursos

	Valor de prueba = 4					
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
					Inferior	Superior
Metas de recursos	-3.062	57	.003	-.46552	-.7700	-.1610

Cuadro N° 19 Resultado prueba t de implementación

	Valor de prueba = 12					
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
					Inferior	Superior
Implementación	-4.327	57	.000	-1.51724	-2.2194	-.8151

Cuadro N° 20 Resultado prueba t de vigencia

	Valor de prueba = 8					
	T	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
					Inferior	Superior
Resultados	11,149	57	.000	2.68966	2.2066	3.1727

Cuadro N° 21 Resultado Prueba t de eficacia

	Valor de prueba = 4					
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
					Inferior	Superior
Eficacia	11,148	57	.000	1,48276	1,2164	1,7491

Cuadro N° 22 Resultado prueba t de resultado

	Valor de prueba = 20					
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
					Inferior	Superior
Perspectiva	2,715	57	.009	1.17241	.3078	2,0370

Cuadro N° 23 Resultado prueba t de perspectivas

	Valor de prueba = 8					
	T	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
					Inferior	Superior
Resultados	11,149	57	.000	2.68966	2.2066	3.1727

Cuadro N° 24 Resultado prueba t de eficacia

	Valor de prueba = 4					
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
					Inferior	Superior
Eficacia	11,148	57	,000	1,48276	1,2164	1,7491

Cuadro N° 25 Resultado prueba t de perspectiva

	Valor de prueba = 20					
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
					Inferior	Superior
Perspectiva	2,715	57	.009	1.17241	.3078	2,0370

Cuadro N° 26 Resultado prueba t resultado

	Valor de prueba = 8					
	T	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
					Inferior	Superior
Resultados	11,149	57	.000	2.68966	2.2066	3.1727

ANEXO N° 03 instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO A OPERADORES DE JUSTICIA

Presentación

La presente, forma parte de una investigación que servirá para analizar perspectivas de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal – NCPP en el Distrito Judicial de Loreto

Indicaciones

Los siguientes enunciados deberán ser respondidos, de acuerdo a la opinión que considere apropiadas para usted mismo. Todas las respuestas son válidas.

I. Aspectos generales

Edad

Sexo Mujer (1) Hombre (2)

Operador Juez (1) Vocal (2) Fiscal (3) Abogado (4) PNP (5)

Experiencia laboral en el cargo (años cumplidos)

II. Análisis del estudio

Escala de respuestas

•	De acuerdo	= 3
•	Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	= 2
•	En desacuerdo	= 1

		1	2	3
	Implementación			
1	Los programas desarrollados en Iquitos para capacitar a los miembros de operadores de Justicia en la aplicación del NCPP, son apropiados			
2	Considera que está capacitado para iniciar adecuadamente una investigación en el NCPP			
3	Usted recibió capacitación adecuada para seguir eficientemente un proceso en el NCPP			
4	Las capacitaciones sobre el NCPP cumple con las expectativas			
5	Los objetivos del NCPP con coherentes con la lógica disponible			
6	Los recursos materiales, serán suficientes para que la aplicación del NCPP sea eficiente			
	Resultados			
7	El NCPP será un instrumento que tendrá vigencia por un tiempo mayor al CPP			
8	Según su percepción, los resultados del NCPP tendrá aceptación en la sociedad y en los usuarios del servicio de justicia			

ANEXO N° 04 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “Análisis de las perspectivas de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito Judicial de Loreto”

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Métodos
<p>➤ Problema general</p> <p>¿Cuáles son las perspectivas de aplicabilidad del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Loreto?</p> <p>➤ Problemas específicos</p> <p>a. ¿Cuáles son las características de capacitación de la Policía Nacional del Perú en relación a su intervención teniendo en cuenta el Nuevo Código Procesal penal?.</p> <p>b. ¿Cuáles son las características de capacitación de los magistrados en el Distrito Judicial de Loreto?.</p> <p>c. ¿Qué acciones pueden contribuir a una aplicación eficiente del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Loreto?</p>	<p>➤ Objetivo general</p> <p>Analizar las perspectivas de eficiencia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Loreto?.</p> <p>➤ Objetivos específicos</p> <p>a) Definir las características de capacitación de la Policía Nacional del Perú en relación a su intervención teniendo en cuenta el nuevo Código Procesal Penal</p> <p>b) Determinar las características de capacitación de los magistrados en el Distrito Judicial de Loreto</p> <p>c) Identificar las acciones que puedan contribuir a la aplicación eficiente del Nuevo Código Procesal en el Distrito Judicial de Loreto.</p>	<p>Las perspectivas de aplicabilidad del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Loreto son negativas en cuanto a su efectividad</p>	<p>➤ Perspectivas de aplicación del nuevo Código Procesal Penal</p> <p>- Capacitación</p> <p>- Metas de recursos</p> <p>- Vigencia</p> <p>- Eficiencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque mixto • Propósito básico • Nivel descriptivo • Diseño no experimental • Población total de administradores de justicia • Muestra total de la población • Técnica de la recolección de datos cuestionario • Procesamiento de datos análisis de frecuencias, alfa de cronbach y t de student